

En la villa de Diego en veinte y ocho dias del mes de Junio de  
mill seiscientos setenta y tres años, se juntaron a Caudillo los S.  
Comes Juvicia y Pedro de la villa como loanduso y con nombre  
es de aver el Sr. D. Marcos de Lara y Ayllon abogado de los  
Reales Consejos con el Sr. D. Antonio Ruiz de Castro  
Jefe mayor y letrado D. Vicente ynfante y el Sr. D. Antonio  
de Vela y Gamiza D. Juan de Guzman y D. Juan Ballejo  
D. Joseph Carrillo Carrillo D. Juan de Leiva D. Juan de Alcazar  
y D. Joseph Sanchez Aguayo leidores: y asi juntos acordaron  
con lo siguiente

Factor en este Caudillo como poro entrar al presente bastante  
trigo en esta villa de fuera della para el quarto, on dado cuenta  
los Panaderos no hallar lo que necesitan para avasterer el  
Pueblo de Pan, y piden se les de providencia por averre acor  
rado y consumido lo ultimo que se liba en el Porito: y han vien  
do confiado de ello = La villa acordó que del trigo que ay  
en el Porito deellan della se den y entreguen a los Panade  
ros del quarto para avasterer el Pueblo de Pan, trescientas  
libras de trigo / que se consideren se lo mien bastante / para avas  
terer hasta fin de agosto que como esta mandado se de  
cuenta la Cuenta del Depositario que se le de dello) y p  
el precio de cada una onceda de treinta y cinco  
que es el precio mas comun y conveniente, con lo qual onceda  
el Pan de avasterer y ocho onces, el Blanco a siete y quatro  
mas, y el Baro a siete mas que es lo que se comen por de  
cuenta de cada onceda y entregue Joseph de Luque Mariscal  
como de poritario Mayor Mayor que ay de los Diezes y ven  
tas de dho porito y que todavia tiene sus llaves y manifiesto  
no haver llegado el caso de finalizar su entrega al nuevo  
Depositario, y con asistencia de los Demas ynterentores de  
dho porito, quienes lo escuzen en virtud de testimonio  
de este acuerdo que se ha de libar en forma, en cuya  
continuacion pongan la diligencia de la entrega de dho trigo  
y con ello se verifiquen en data adho Depositario en las  
Cuentas de Franca y se le haga cargo en el de dho, y del pro  
cedido de dho pan por via el ymposte de dho trigo, y se ponga  
la especial cuidado en que no aiga contrabando, y que la pampa



Don Juan Cortes Amador

Tratase en este Cavildo como en el que se celebró en treinta y una de Mayo de este año, se nombra a D. Antonio Ruiz de Castro por tiempo de un año por diputado de Comprova de trigo de las Ptas de San Esteban, y respecto de que el referido, es Procurador Sindico y que comarcal adeudado en dicho punto, y sea incompatible el que sea Diputado de dicha Comprova, hauiendo confiado en ello = Sancho acordó dar y dar provisiones y demingun valor ni efecto de los referidos nombramientos que se hicieron de diputados de Comprova de trigo para quanto toca a parte del respecto de dicha y en compatibilidad

do  
17 de Comp.

Tratase en este Cavildo como este Consejo tiene por estilo y costumbre nombrar anualmente los Diputados de Comprova de trigo de las Ptas de San Esteban, lo que en materia en este punto una proclama regencia de suero y costumbre que ocurren, y hauiendo confiado en ello = Sancho acordó nombrar y nombró por los Diputados de Comprova de trigo para dicho punto y que haya la que hubiere que hacer y se referire por el de dicho que empiezo a contar y constare desde el día primero de el representante del de Junio, y cumplida el día fin de mayo del que viene de mil setecientos y sesenta y quatro, a D. Juan de Luna de este Consejo, quien obviare las Ordenes que para ello se le dieren, y se le da el poder y comisión en pericial y real que de él se le quisiere y no se queis sin limitacion alguna: y oídas y entendido por el Senado, disparesse y aserato y dho nombramientos en toda forma

Con esta Verdad este Cavildo y lo firmaron =

Don Vicente Intante  
y Mesa

Don Marcos de Lara  
y  
y Gamir

Don Antonio

Don Joseph de Velaz  
y Gamir

Don Juan  
y  
y Maria

Don J. Ballejo  
Gonzalez

Don Joseph Castillo  
Carrillo  
y  
y  
y

Don Juan  
Alibart

Don Juan  
Moyano

Don Juan Garcia  
y  
y

En villa de Puzos en dos dias veintidos de Julio de mil setecientos y sesenta y tres años se juntaron a Cavildo los señores Consejo Juan y



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Resunt. Acañilla como lo an deuso y costumbre es aduen el  
D. D. Illaca de Lora y Aillon suogado de los Reales Consejos Co  
mo Acañilla = D. Antonio Nuñe de Castro Alférez mayor y Pedro  
D. Viente y Infante y Ulla = D. Antonio de Ulla y Gamiz = D. Jph  
Castillo Carrillo = D. Juan Ullayans = D. Antonio de Gamiz Navas  
y D. Joseph Sanchez Aguero. Regidores y ayuntados a acordar

Tratase en este Cavildo, como por su entera adpresente, existanse  
trigo en esta villa de uera de ella, andado cuenta los Panaderos  
no hallan lo que necesitan para auarroz el Pueblo de Pan  
y piden se les de prouidencia: y hauiendo confuido por ello = lo  
dillo acordó. que del trigo que ay en elposito del pan de ella, se  
de y entregue a los Panaderos del ayuntamiento para auarroz el Pueblo  
de Pan, de uinian tas de trigo, y por el pro uadido de cada uno  
andador treinta y cinco, que es el precio mas comun y conueniente  
con lo qual, andador el pan de a diez y ocho onzas, el blanco  
de diez y quatro onzas y el baro a diez onzas, que es lo que conueniente  
ponde, que trigo se de y entregue a los Panaderos de esta villa como de  
sitaris Ullay. Adm. que es de los vinedos y uentanas de dicho Povo  
con asistencia de los de uin y uentanas de los deos, quienes lo e  
sen en uirtud de testimonio de este Acuerdo que uina de  
libranza en forma, en uia continuacion, pongan las dilig.  
de uantrega de dicho trigo, con lo qual recebiuau en uia adho  
Depositaris en las Cuentas de dicho ayuntamiento, y saldraga cargo en  
el de uin, y del pro uadido de dicho pan por uia el ymporte de  
dho trigo, y se ponga a uerial cuidado, en quanto aiga en traua  
y que se pague a de uia de uin en pan amarrado  
Voto en este Cavildo por la Peticion que en el se pedia, dada por Fran  
del Sr. D. Viento Acañilla, en que pide tiene y posee por uia propia  
una Casa pequena con fuente de Agua corriente, en la Calle  
de Puercos Nueuas, y ha de uia alague llaman de Monte  
negro, y linda con casa de D. Juan Miguez y Arana: y  
asimismo tiene y posee otra casa pial en dicha Calle, con pozo  
ala que llaman del Horno y ha de uia, y linda con casa  
de D. Antonio Ullay Santaella, y queda casa pial, donde  
al presente uia tiene mucha necesidad de poner en ella fu  
te de Agua corriente para uia y ueruido y de uia





Uciute maravebis.

SELLO QVARTO, VEIN-  
TE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SE-  
SENTA Y TRES.

Subscribo, para lo qual pretendo mudar el todo del Agua que  
tiene y goza en dha Casa pequeña, y tomála en la Cañeria  
que ay en dha Calle de Monte Negro, en fuente del tomadero alto que  
esta en la pared de la Casa y fuente de D.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Cascaes, y desde  
de allí sacarla y seguir la encañada por dha Calle de Monte  
negro hasta llegar a la Esquina de la Casa principal de D.<sup>o</sup>  
Francisco de Teja, y desde dicho sitio continuar la Cañeria por la  
expresada Calle del horno, hasta llegar a las Puercas del Portigo  
de dhas sus Casas principales, por donde ade entrar a los Patios  
de ellas, y en ellos poner fuente de Agua corriente, y de expen-  
diente yntro durarlo a las Casas de dho D.<sup>o</sup> Antonio Muñoz,  
desde donde adin aparar a la Arquia que por la Casa del  
refojado passa para el tiempo de Posesiones de las hazas y  
Cuertos que estan en los sitios del Puelso y Cuerta del  
Salado: y que en todo lo qual no ovigie perjuicio al comun  
Ni ynteressado alguno: y conclúe pidiendo a esta dilla  
se le conceda licencia para mudar el todo del Agua  
de dho Casa pequeña, tomándola desde la Cañeria que esta  
en dha Calle de Monte Negro, y seguir la encañada hasta  
dhas sus Casas principales, y en los Patios de ella poner la fuente  
que pretende, y de expediente yntro durarlo a las Casas de dho  
D.<sup>o</sup> Antonio, desde donde adin aparar a dha Arquia: y p.  
de dho D.<sup>o</sup> Antonio Muñoz Sanz de la paz en dho y que pone  
en dho Pedimento, conviene que de expediente del Agua de  
la fuente que el dho Francisco del Puro pretende poner en sus Casas,  
passe por las vias, y desde ella yntro durarlo en la Arquia  
que passa para el tiempo para el tiempo de Posesiones: segun y  
como mas largamente se refiere en dho Pedimento y otro y que se  
yo y confiendo sobre ello = La dilla acordó que para su enco-  
municación de su lapreterition de dho Francisco del Puro, es, como  
de pafuio al comun tenues ynteressado alguno, se haga  
dessa de Ofo y reconocimiento de la fuente de Agua corriente  
que expresa tener en la dha su Casa pequeña, y tomadero



que para ella se fere en, endra Calle de Montenegro, y  
 Sirio prorden de pretende hacer la Nueva Cameria, hasta  
 llegar al portico de la casa pial, y Sirio prorden de adese a la  
 rio de ella, y poner la fuente que se vende, y prorden de adese a  
 el expediente para casa de dicho D. Antonio Munoz, hasta  
 de Namor yntroduxido en la Arçquia que sedize para  
 ella: para lo qual se nombra por Diputado a D. Joseph  
 Castillo Cavillo Dado de este Consejo, quien ha executado con  
 asistencia de Manuel Alvarez Maestro de Alben  
 leira y Maestra de Avilla, el que declara lo que ha sido y ve  
 Oficia, y Dho Diputado ynterprete fue ello, y todo fho de  
 y traiga al Cavildo para la prouidencia que tenga conben  
 con esso se caua este Cavildo, y lo firmaron

D. Marcos de Lara y D. Antonio

D. Vincente Lafor  
 y Mesa

D. Antonio de los  
 y Ramirez  
 D. Joseph Castillo  
 Cavillo  
 D. Juan  
 Moya  
 D. Antonio de  
 Ramirez

Juan Garcia  
 Moreno

En la villa de Buego en quatro dias de el mes de Julio de mill siete  
 sesenta y tres años, se juntaron a Cavildo los Señores Consejo  
 y Dho de Avilla como lo es de uso y costumbre, e asistieron  
 D. Marcos de Lara y Avillon abogado de los Reales Consejos  
 de Avilla y D. Antonio Muir de Castro Alferes mayor y Dho  
 Viente ynfante y Dho Antonio de Sales Gamiz y D. Juan  
 Alguazil y Avilla = D. Juan Ballejo = D. Joseph Castillo Cavillo  
 D. Juan de Leiva = D. Juan Moyano = D. Antonio de Gamiz  
 Navas y D. Joseph Sanchez Aguayo: los dichos y conjuntos  
 acordaron lo siguiente

Viose en este Cavildo una Carta Orden expedida por el C. D. D. D.  
 de Madrid, Consejo de la Ciudad de Cordova en ynterprete de  
 de ella y suplençia suya en dos de este mes y año, di  
 gida a los Señores J. ynterpretes del punto de la  
 de Avilla, por lo que en esta la fere y total la ynterprete  
 de los Cavildos, en obsequio de lo mandado por el C.



Marques del Campo de Villar en las Repetidas Ordenes  
 comunicadas, y como tan importante al bien comun, para que se  
 aya el dho. oportuno en que se debe hacer, poniendo fides en la  
 Cortes, se execute, y practicando las demas diligencias con venien-  
 cia, assi por lo respectivo a ciertos antiguos y condenaciones, como  
 de los corrientes, pues de lo contrario se despachara audiencia, y  
 demas que se veen presas en dha. Carta Orden, la que vista en dha.  
 dho. querrela peca de que el suscritor dcho. porito lo dize en dha.  
 y no por ynteruentos, para lo mismo atencion de dho. Caudales,  
 que se quere mas plena y practica conseruacion, que de el de  
 aquellos que no la pueden tener: segun de cumplida y execute  
 y que el Sr. Conde teniendos presente dha. Orden, las antes  
 expedidas por dho. Sr. Conde, combista de las Cuentas de la an-  
 teriores años, y asimismo las representaciones hechas  
 por dha. dilla, a dho. Sr. Conde, practique las demas e fizes dibi-  
 gancias para el mas puntual y efectivo cumplimiento de

y una y otra  
 Leonesto de acabo este Caudal y afirmacion

Don Marcos de Lara y Don Antonio de Vizcaya y Don Jose y Dona

Don Angel de...  
 y...

Don Juan de...  
 y...

Don Juan de Ballejo  
 y...

Don Joseph Caytilla  
 y...

Don Juan de...  
 y...

Don Juan Moyano

Don Joseph...  
 y...

Don Antonio de...  
 y...

Juan Garcia  
 y...

En villa de... en diez y ocho dias de... de...  
 siete uentos y tres años, se firmaron en villa de...  
 con los suscritos y testigos de villa, con lo que...





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN-  
TE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SEPTECIENTOS Y SE-  
SENTA Y TRES.

cosumbre es usual, el D. Antonio de Gamiz Navarrete  
de Conegidor y Regidor, que al presente es prore la justicatura  
por suvenia del Sr. Conde de Aranda D. Antonio Pardo de  
Casta Alferri mayor y Regidor D. Antonio de Soto Gamiz  
D. Juan Miquel y Chacón D. Juan Ballester D. Joseph Cor-  
tizo Carrillo D. Juan Moya y D. J. P. Sanchez Aguayo.  
Regidores y asistentes acordaron lo siguiente

Tras de en esta Cauda como esta por un verso en esta carta p  
Cauda de ella el Sr. D. Julian Morner de Linares, que en  
esta Carta tiene participada, y seneserita don Pedro de  
ria para su venio, y hauiendo confiado sobre ello =  
Lauilla a cordo, nombre y nombre a D. Juan Miquel y  
Arana y D. Juan Ballester Gonzalez Regidores de esta  
Comun. por Diputado para que entienda en lo que a  
dho Sr. D. Julian, y de esta Carta en que este lo dia que  
seneserite, hasta que se supiere la que hubiere de susi-  
tar, cuyo sueldo es de un conto de reales como  
se ve en esta carta en esta carta

Tras de en esta Carta que le dió el Sr. Diego Paez  
Guerrero Contador mayor de la hacienda de V. M. de la  
que el Duque mi Sr. es en la Ciudad de Sevilla en  
Ome de esta presente me yo no por lo que participa  
que por orden de su Ex. de los Reinos de este, vele  
comunica estas para para estos Reynos de  
Andaluzia, cuya Marcha pondria suya en esta  
cion, el dia veinte y dos de este mes, del, onte, o des.  
pues, vieniendole en derecho a la villa de Conete de  
las cosas, lo que participa para su venio y de  
pionon de las demostaciones y obsequios de susi-  
y como mas largo se expone en esta Carta que esta  
y con fecho sobre ello = Lauilla a cordo que en esta  
de sus obligacion, antigua y inmutable de la Carta con que





Veinte mercedes.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MÉRVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SE-  
SENTA Y TRES.

Siempre atribuido a S. C. se practiquen las mercedes de mor-  
tificaciones y obsequios que con esta orden, y por el Real  
Consejo que al tiempo de salir de esta Real Audiencia se formó la judica-  
ria: y D. Antonio Ruiz de Castro; D. Antonio de Torres  
García; D. Juan Elguero y Arana; y D. Juan Ballejo Gon-  
zález leídas de este Consejo, y a quienes se nombran por Di-  
rectores leídas de este Consejo, y a quienes se nombran por Di-  
rectores, y con esta orden de Escrivano y Portero, y con la  
mayor Reuerencia para aduirta de la Real Audiencia, y asis-  
tia a S. C. y manifestando el Real Cédula de esta Real Audiencia y de esta  
fecha, y cumpliendo las Ordenes que fuere venidas dar, y  
de ser de acompañarle, y cumplir sus preceptos, como lo he-  
rán de ser siempre lo acausado: y practiquen todos quantos  
y obsequios se debieren aduirta de esta Real Audiencia  
con esta Real Cédula y lo firmaron =

D. Antonio de  
Torres García

D. Antonio  
Ruiz

D. Antonio de  
Torres García

D. Juan Elguero  
y Arana

D. Juan Ballejo  
González

D. Joseph Carrillo  
Carrillo

D. Juan  
Moyano

D. Joseph Carrillo  
Carrillo

Juan García  
Moyano

En la villa de S. J. en veinte y un dias del mes de Julio de mil setecientos  
y sesenta y tres años, se juntaron a cauido los Señores Consejo  
Justicia y Real Audiencia como lo es de uso y costumbre es aduirta el  
D. Antonio de Torres García y de Torres y de lo que al presente  
es de la Real Audiencia por auerencia de este Consejo de esta Real Audiencia  
y de sus Alguaciles = D. Antonio Ruiz de Castro

















SELO QUARTO, VEINTE  
TENA AVE... ANO DE  
MIL SETECIENTOS Y SE  
SENTA Y...

de Castilla, para que con arreglo a los Reales Decretos, y  
instrucciones que se tenian comunicadas, Cuidare de sumo  
Administracion. y que de Orden de S. M. se participase a  
dho. Jefe, a fin de que lo hiciera presente al Consejo para su  
ligeria govierno y cumplimiento, en lo que se le tocara: y que  
haviendose acordado guardar, cumplir y executar en todo  
no mandauo Su Mage. hauiendo resuelto en su consecuencia  
por Decreto del mismo dia que se comunicase a esta Villa,  
previniendole como de su Orden se executava, dispusiendole  
su ditta Sepanga y mediatamente en execucion, y que  
en su consecuencia se ven el Adm. y demas personas, acud  
cargo de aver puesto el cobro y distribucion de los  
pues y derechos deste Pueblo, en virtud de nombram.  
e Orden del Consejo de hacienda, del C. Illaqueo de  
tanar, de estos Jueces otriburales, en qual quise forma  
que sea, sin permitirle demora en esto, con pretexto de  
dhas providencias que anteriormente se hubiesen dado, y  
estrechando al Adm. a que presente y entregue en este  
Ayuntamiento todos los Papeles que correspondan a la ditta  
Adm. cobro, y distribucion de dhas efectos que aora esta  
do asu cargo, y en la Contaduria desta Villa la Cuenta  
de ello des de la ditta que estubiere apruovada por el tri  
bunal que correspondia, dentro del dho breve termino  
sin admitirle escusa ni disculpa, connotambien a que en  
trague efectivamente todo el caudal que hubiere, o deua  
hauer existente en su poder correspondiente a ello, y ha  
viendo la ditta, se presente en forma de tres llaves, da  
do luego Cuenta al Consejo por mano de dho C. Contador  
y al C. Intendente, de hauiendo executado todo con testi  
monio que lo acredite: y demas que se previene y manda  
por dha Carta Orden. segun y como mas largo en la ditta







Y adaria faciori deeste Consejo  
Conceto seacabo con Cauido y lo firmaron =

Don Marcos de Lara y Antonio  
Ayllon  
Don Juan de Balboa  
Gonzalez de Albarado  
Don Joseph Castillo Carrillo  
Don Antonio de Gamiz Navas  
Don Joseph Carrillo Carrillo  
Don Joseph Carrillo Carrillo  
Don Juan de Alcazar  
Don Antonio de Gamiz Navas

Don Juan  
Mo y ano

Juan Garcia  
Mo y ano

En la villa de Segovia en treyntay un dias del mes de Julio de mill  
setecientos sesentay tres años, se juntaron a Cauido los Sres Consejo  
Justicia y Despachos de esta villa, como lo an de curso y costumbre,  
es a saber; el Sr. D. Marcos de Lara y Ayllon Abogado  
de los Reales Consejos Residente en esta villa = Don Antonio Ruiz  
de Castro Alferer mayor Residente = Don Antonio de la Cruz  
Gamiz = Don Juan Euguery Arana = Don Juan Balboa = Don  
Joseph Castillo Carrillo = Don Juan de Alcazar = Don Antonio de  
Gamiz Navas = y Don Joseph Sanchez Aguayo Residentes y asi  
juntos acordaron lo siguiente =

Tratase aneste Cauido como el Sr. Don Marques de Sotomayor,  
Duque de Medina deli Sr. de Medina de Sotomayor en la villa de  
Montilla, des de donde se expedido Decreto con fecha de veinte  
y nueve del que fenere, a don Luis Antonio del Rio y Lara Alcazar  
por como onesta villa, de las Rentas de D. E., por el que se acordada  
venda del Pito de esta villa, la porcion de diez que desus Rentas  
perteneran a D. E. en presente se fecha al prior de la villa y al  
mayor que pueda conseguir, previniendo para la brevedad  
al Sr. Consejo de Diputados y Sindicos: segun como mas largo  
se expone en otro Decreto el que se manifesto en este Cauido  
el dia 2.º de mayo, siendo concurrido del, y expreso y manifesto  
quedes luego obligada a cumplir con el Sr. de las Rentas de D. E.





Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CIENTA Y TRES.**

Como en yndiviso se oho Decreto aponer Vendidas en los Plazas de dho Paito desde el dia de la fecha hasta fin del mes de Mayo proximo, en mill y quatrocientas fanegas de trigo, a precio de treinta y cinco Pesales Cadauna, que es el precio mas comun corriente, a que al presente sale en esta villa, el qual y mportan Quarentay Nueve mill Pesales de vellon, los que piden el dho y entreguen para conducirlos a dha Ciudad de Montevideo y entregarlos a dho Paito como se lo manda: y visto con feido de ello = dha villa acorda que obligandose etc lo dho de dho se entregary poneren dho Paito las Copias de mill y quatrocientas fanegas de trigo, vendidas a dho precio de treinta y cinco Pesales, lo dho y entreguen los de feido de Quarentay Nueve mill Pesales de vellon, que y mportan, y para ello se abra y saquen del Pochina de dho Paito y con los rrimonio de este Acuerdo y del citado Decreto y que dan obligado, la rreforma el Depositario de dho Paito

Lo cierto se causa este Cauildo y lo firmaron =

D. Marcos de Lara

*[Signature]*

D. Antonio

*[Signature]*

D. Pedro de los  
Yamir

D. Juan  
Alfaro

D. Juan de Ballesteros  
Gonzalez

D. Joseph Carrillo  
Carrillo

D. Juan  
de la Cruz

D. Antonio de  
Pamplona

D. Joseph de  
Aguiar

*[Signature]*  
Juan de  
Moreno

En villa de Puyo estos dias de Mayo de 1703





Veinte y tres.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SE-  
SENTA Y TRES.

mill setecientos sesenta y tres años, se juntaron a Caudales los  
señores Condes Justicia y Tesorería de Sevilla, como Juan de  
los Rios y Contreras es asaver, el Sr. D. Marcos de Lara Ayllon  
abogado de los Reales Consejos Conde de S. Pedro = D. Antonio de  
de Castro Abogado mayor y letrado = D. Antonio de Siles  
mi = D. Juan Ulliger y Arana = D. Juan Balboa = D. J. P. de  
Castillo = D. Juan de S. Juan = D. Juan Ulliger = y D. Joseph

Soncher: Regidores: y asijuntos acordaron lo siguiente  
vidone en este Caudal una Carta Orden expedida por el Sr.  
Conregidor de la Ciudad de Cordova, en tendente Ge-  
neral de ella y Supremacia, su fecha en treinta del an-  
tecedente mes de Julio, en que con yntencion de la Real Re-  
solucion de Su Magestad (que Dios Guarde) en que asido se  
viedo mandan que el Real y Supremo Consejo de Castilla co-  
morca de los Caudales de propios y Arrendamientos, Cuya Real  
Orden participo asimismo a Sevilla el Sr. D. Manuel  
Borrea, Contador de dicho Real y Supremo, la que se viedo  
en Caudal celebrado, en veinte y nueve de dicho antecedente  
mes, y se acordó guardar y cumplir, y que la Junta estable-  
cida en esta dilla para la Administracion de dichos  
Caudales, en su cumplimiento diese todas las providen-  
cias que en necesidad se requiriesen: segun y como mas luego en  
todo ello se expusiere, que dize y confiere sobre  
ello = La dilla acordó que la referida Junta  
establecida, practique todo quanto esta  
mandado en observancia de dichas Reales Ordenes



4  
y y que este Consejo viene mandado cumplir  
aconesto sacaus este Cavildo y lo firmaron =

D. Marcos de Lara  
D. Antonio  
D. Anso de los  
D. Gamir

D. Juan  
D. Miquel  
D. Ana

D. Juan de Ballejo  
D. Joseph Cast  
D. Gonzalez  
D. Carrillo

D. Juan  
D. Miquel

D. Juan  
D. Moyano

D. Joseph  
D. Miquel

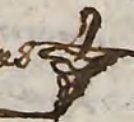
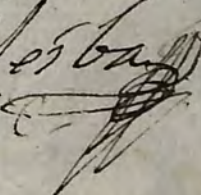
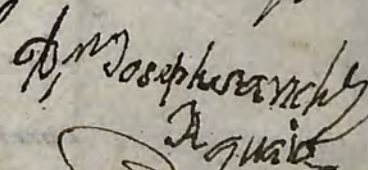
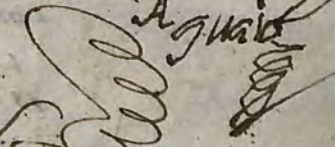
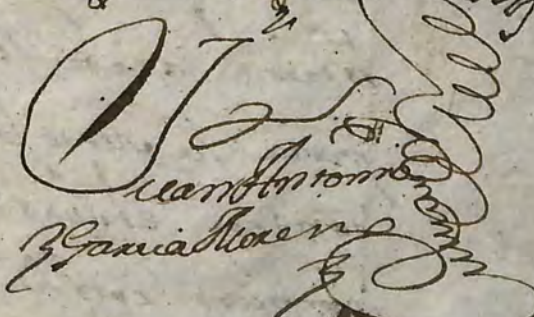
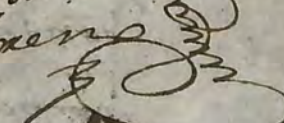
D. Juan  
D. Miquel

En la villa de Lugo en ocho dias del mes de Agosto  
de mill setecientos sesenta y tres años: se juntaron  
acavildo los señores condes sus señores y  
como lo an de rraz consumbre: y as auer el  
Anson. de Gamir Navast. de Correo. que al pre  
sente se oere la Judicatura de D. Juan de Castro M  
correo de Navarra = D. Antonio de los Gamir  
ferez maior y de D. Antonio de los Gamir  
D. Juan Miquel de Lara = D. Joseph Castillo = D.  
Juan de Seiba = D. Juan Moiano = D. Miquel de

Residones: y asi juntos acordaron lo siguiente  
Havon en este Cavildo como por no entrar al presente  
bastante trigo en esta villa de Lugo y de ella ando  
do quenta los panaderos no hallarlo que es necesario  
para abastecer el Pueblo de pan, y piden se les de  
providencia, y haviendo confesado sobre ello = Se  
villa acordado que el trigo que ay en el pozo de la villa  
de ella se de y entregue a los panaderos de la barba  
para abastecer el Pueblo de pan trescientas  
fanegas de trigo, y por el procedido de cada una de  
ellas se han de haber. Y on que es el precio ma  
comun y conveniente, con lo qual ando en el pan  
de veinte y ocho onzas el blanco avejuna e y seis



El bazo, dueynte y dos mis. que es lo que corre por el  
 cuño de los deleyta que Antonio Villalta, como de  
 ppositario May. adm. que es de los vienes, y otras de  
 dho ppositario consistencia de los de may Interventores  
 de el, quienes lo executen en virtud de este  
 este acuerdo que siua de Gibrana en forma, en cusa  
 continuacion pongar las deli. as de la ena que  
 dho bazo, con lo que se siuan en dha adho de po  
 sitario en las cuentas de granor, y se le haga cargo en  
 el de mis. y del procedido de dho par persua el y m  
 parte de dho dho bazo se ponga en persua cuidado  
 en queno dia estrauido que la ppana de la lo consuna  
 en pan amarrado  
 En esto se causo este Cavildo y lo firmaron =

Dr Antonio de  
 Ramirez ~~Maestre~~  Dr. Antonio de  
y Ramirez  
 Dr. Juan  
 Dr. Joseph Carrillo   
 Carrillo  
 Dr. Juan Moyano   
 Dr. Joseph Sanchez Aguirre   
 Juan Antonio   
 Garcia Moreno 

En la villa de Burgo endier y seis dias de mes de Agosto de mill  
 seiscientos sesenta y tres años, se juntaron a Cavildo los señores  
 Consejo Justino y leximientos de la villa, como lo an deuso y costum  
 bre es araver el Sr. D. Antonio de Garin Nauar th. de Castell  
 gidor que al presente se pare la judicatura de esta dha villa = D. Juan  
 Ruiz de Carrillo Alcaer mayor y tpo = D. Antonio de los Garin  
 D. Juan de Liguera Alcaer = D. Juan Balleo = D. Joseph Carrillo = D. Juan  
 de Lavea = D. Juan Moyano = y D. Joseph Sanchez Aguirre: testadores  
 y con tanto a cordaron lo sig

Justore en este Cavildo como en el que se celebra en el dia Quatro de  
 abril de el año pasado de mill seiscientos sesenta y uno, se nombra por  
 Alcaer de esta fuente del Rey de la villa a Antonio Aguirre  
 de villa, para que cuidase de suar y limpiar, y en





Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEIN-  
TE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SE-  
SENTA Y TRES.

atención a que el vno dho. conde es mico y ciudado que de  
nueva = Llamta a cordo nombraruy nombis porral Alayde de  
dha fuente de el Rey, susitos y ota a Joseph de Voto vecino de  
esta dilla, y se le encarga la cuido de todo ralo para sumider aser  
y limpieza, y por dha dajonion le senata el dhaluo de Lanto  
sento y rines se encada un año, que ad el mico de qra ango  
rudo sus antezones, para auida apagar el Alquiter de la Casca  
en que aduisin eridionis, y se le ande dario face ralo dhaluo  
y de questa dilla dia, desorden parogatos de bapue  
redore en este Cauda dha Pesion que en el represento  
dada por D.<sup>n</sup> Manuel Rodriguez Rey vecino  
de esta dilla, en que dice se le selogido y nombrado  
por Deposarios del Arca de tres Naves de la Adm.  
instracion de Abreualas y Propios de esta dilla  
comal que a fiance asatis facion de ella, y que  
lo rine aretado, y ofiere a fianzar dho Deposita,  
para la satisfacion de qualos quiera alcanres que  
contra el suso dicho Resulearen, obligandose deman  
comun con D.<sup>a</sup> Ana Maria Carrillo Sumogera: D.<sup>n</sup> Jph  
Rodriguez Rey Presintico Suberrano, y Antonio Carr  
Alvaroz vecinos de esta dilla, con hipoteca especial de  
nuevos rienes ruyres, que por mico se representan en  
dha Pession, con sus lndesay cargas y rinos, y con  
claye pidiendo raleadonra, y que rerrante Orogad  
la rriptura en la forma que lo ofiere, y dize y con  
fido sobre ello = Llamta a cordo que los dhos D.<sup>n</sup> Ma  
nuel Rodriguez Rey, D.<sup>a</sup> Ana Maria Carrillo, D.<sup>n</sup> Joseph  
Rodriguez Rey, y Antonio Carrillo Alvaroz oton  
gan la rriptura de obligacion y fianza deman comun





veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

deho Daportis, conhe porca especial de los dñes Reyes y en la forma que se fue en los Pedimento, lo que executo dentro de ocho dias con apareamiento y fho setaiga al Caudillo para

y suspuararon con esto se causo este Caudillo y lo firmaron =

Dn Antonio de Gamiz y Salas y Dn Antonio Ruiz y Gamiz

Dn Miquel y Mariana y Dn J. de Balle y Gonzalez y Dn Joseph Castillo Carrillo

Dn Juan Estibay y Dn Juan de Joseph y Moyano y Aguado

Dn Juan Antonio y Francisca Moreno

En la villa de Puzos en veinte y tres dias del mes de Agosto de mill setecientos setenta y tres años, se juntaron a Caudillo los Señores Condes de Suesia y de la Alcañiza, como lo es de uso y costumbre, es para que al presente se pare la judicatura = Dn Antonio Nuir de Castro y de Suesia y de la Alcañiza = Dn Vicente y de Suesia = Dn Antonio de Suesia y de la Alcañiza = Dn Juan Balle = Dn Jph Castillo Carrillo = Dn Juan de Suesia = Dn Juan Moyano = y Dn Jph Sanchez Aguado residentes por el dñe acordaron lo siguiente = Dn este Caudillo una escritura de obligacion y fianza



Orogada ante D. Juan Garcia Moreno Secretario mayor  
desse Ayuntamiento sufra en veinte de este presente mes  
de Agosto año de la fra, por D. Manuel Rodriguez Rey  
y Doña Ana Maria Casilla Semuger, como principales, y  
el Sr. D. J. Iph. Rodriguez Rey prome, y Antonio Casilla  
Albarran, como sus fiadores principales pagadores, y por  
quatrocientos y ochenta y cinco reales, por lo que se obligan del  
guro del Depósito de las Aduanas sus referidos de la Aduana  
de Popocatepecaltal y sus de este Consejo, para en que  
asido nombrado el Sr. D. Manuel Rodriguez Rey para que  
loue y se faga desde este presente año en adelante, y dar  
Cuenta con pago, seguridad de los caudales y demás, y alapaga  
de quales quier alcarras, y todo en la forma, y  
asido obligan todos quatro sus dichos yuntas, y en espe-  
cialmente hipotecan diferentes bienes raíces que se presenten  
y poseen, y con el cargo de diferentes rendos y gra-  
uaciones, que fueren el dador de cada una de las que hipote-  
can, que regulados todos, y además de los rendos y gra-  
uaciones, resulta imponer al dador, quanto de este  
y seis mill y trescientos setenta y cinco reales, y se hipotecan con  
pacto absoluto de esta forma, y se hipotecan con  
los mismos que el Sr. D. Manuel Rodriguez Rey hipotecacion  
expresamente adha seguridad en yedra que presenten  
en Caxtila celebrada en diez y seis de este mes presente  
mes: Segun y como mas largo contra adha escritura  
que suido con los autos formados, en unaron pedimento  
deamiento: y toda dicha yon ferida sea ella = La Villa  
acordo a probar, y aproba dicha escritura se obligan  
y fianza entoda y por toda como en ella se con tiene  
y de claro hauez cumplido el Sr. D. Manuel Rodriguez  
Rey con lo acordado, y que use de este finis conples de  
tal depositario de las Aduanas mexauedis y afetos adha  
Adm. de Popocatepecaltal y sus de este Consejo, para  
este de este presente año, y en adelante como le esta nom-  
brado y fura de la voluntad de este Consejo, para de-  
mover y quitar con causa, sin ella, como se puerca, y  
sele onerque y ponga en las Casas de sumrada el finis  
de tres reales, donde entrari dos caudales, y las de tres  
y la que le toca, y rese en el Depósito. Caxtila de









Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.**

Alomun texera ni interesado alguno, por que puede tomarse  
encator en la forma que se expresa, el Agua de la fuente quego se  
y tiene en dha su Casa pequeña y ponerla en la fuente que  
se pretende en la Casa principal: y por el referido Diputado emista de  
dha diligencia y de otros informes que se expresan aora tomados, y  
en forma lo propio, y no se ha pretendido deponer Juicio alguno  
y que siendo esta dilla devedo podria conceder la licencia  
pedida, asegurandolo todo ello con aseo, segun y como se ha  
viene en dha dho de Ofos, sin excederle: segun y como mas largamente  
consta de los autos que dhan y confesado fue ella = La dilla  
acordó quando siendo deponer Juicio alomun texera  
ni interesado alguno, concedia y concedio la  
licencia al dho <sup>co</sup> pan. del dho, para que en el todo quite  
y extinga la fuente de Agua Corriente quego se ha  
en la Casa pequeña que tiene en dha Calle de Puertas  
Nuevas, y haca Esquina abax de Monterregio, y  
que corra en dha Nueva Boterada por dha Calle de  
Monte negro auafo, y siguiendo por la de Nueva  
nuevas y la del horno, hasta que se ponga en  
mente en el patio de la Casa principal que tiene en  
dha Calle de Puertas Nuevas, y haca Esquina a la  
del horno, para su uso y servicio, y de los Subterranos  
en ella, y el expediente lo quego por la Casa de  
Antonio Munoz, Mediante el asente y correspondiente  
mientras que se diese, hasta introducirlo y de  
tomar en la Arquia de dha para el uso de dha  
siones, arreglandose en todo a lo que asi se expresa en  
dha dho de Ofos conforme, sin excederle: Cuya licencia  
se le concede con la expresada Calidad de que por ella y otras  
depanicipar la que se ha de dha, y para las diligencias





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

de este Consejo, adedar trescientos m d. en lo que se, pague, y ponga en poder de don frans Antonio Sanzuela y Soldan May. de este Consejo, quien dellas de yo torque Castadepago y se le haga cargo en sus Cuentas, y fha el pago de de esta y librenria, y se le de por testimonio para el título de este Consejo se caua este Caudal y lo firmaron =

D. Antonio de Gamiz Navas

D. Antonio Ordiz de Infante y Mesa

D. Anselmo y Gamiz

D. Juan Miquel y Arana

D. J. Ballejo Gonzalez

D. Joseph Cubillo Carrillo

D. Juan de Leiba

D. Juan Magano

D. Joseph de Arana

Juan Garcia de Arana

En la Villa del Puzo, Ocho dias del mes de Septiembre del mill e trescientos setenta y tres años, se juntaron a Caudal los señores de Consejo Justicia y le promerito de la Villa de Molcan Euro y capitanes es araver el señor D. Antonio de Gamiz Navas theniente de Consejo que a presentre exerce la Judicatura = D. Antonio Ruiz de Castro, Alcaide Mayor y Excmo = D. Antonio Felix Gamiz = D. Juan Miquel y Arana = D. Juan Ballejo = D. Joseph Carrillo = D. Juan de Leiba = D. Juan Moiano = D. Joseph Sanchez de Arana, y así juntos acordaron lo siguiente: Hacese en esta Villa como es legado el tiempo a hacer Companda



e tigo para el Porcio del San Esteban, y hauyendo Conferido  
 sobre ello = Levanta Acordo se abra el Archivo de dho Porcio  
 El Virreyen Tiento y veinte mill reales, y sellon los quales  
 se den y entreguen, a Antonio Villalobos, Como Escribano  
 y ordeno Administrador Actual que en dho Tiento y veinte  
 dho Porcio para que en el y con ynterbenion de todos los ynter  
 ventores se cumplien entrego para dho Porcio a diez y seis  
 renta y sin reales sea faga que es el may Comun y con  
 agua del Parente vale ementailla, y alomenos que se sube  
 a justicia atendiendo del Beneficio de Caudal tan ymportante,  
 y con Tiento y veinte mill reales el dho Antonio  
 Halla de Penus, y del tigo que se Comprare se haga cargo  
 en sus quentas, y por lo de los dho ynterventores se forme  
 libro cargo se apunten y pongan las Diligenzias del tigo  
 que se Comprare, y que se observen todo lo que se  
 mandado en dha Leyon.

Conerto secano este Cavildo y lo firmaron =

D. Antonio de Gamir Navas  
 D. Antonio Ruiz  
 D. Joseph de Gamir

D. B. Miquel  
 D. D. Ballejo  
 D. Joseph Carrillo

D. Juan de Sibay  
 D. Juan Moyano  
 D. Joseph Sanchez

Juan Garcia  
 A. Moreno

En villa de Luigo en seis dias de mes de Sep e de setenta y tres años, se juntaron a Cavildo los señores Conde Justo  
 y señores de villa como lo an deus y con rumbo, es asado el dho  
 D. Antonio de Gamir Navas etc. de Cuerdo que al presente es  
 la justicatura = D. Antonio Ruiz de Castro Officia mayor y le  
 D. Antonio de Gamir = D. Juan Ballejo = D. Joseph Carrillo  
 Carrillo = D. Juan Moyano = y D. Joseph Sanchez Izquierdo  
 señores, y en dho Junion acordaron lo sig



Usaron en este Cavildo como en el que se celebró en dicho de Agosto pasado  
 pasado, acordó quedel sorto del pan de Avilla, sediere a los Pan  
 deros de el quarto para avaterca el Pueblo de San, Trezcientos f  
 de trigo, y que por el porcedido de cada una diesen treinta y cinco  
 que entonces era el mas comun y corriente, Decido si se comprado  
 adado con alguna poca para avaterca con lo que incomprado  
 de lo que avaterca se fuera de denra en la plaza pu, y respecto  
 de que al presente no entra lo avaterca, piden se le dé providencia  
 y haüendo conferido por esto = Cavilla acorda que ha en comprada  
 Trezcientas fanegas de trigo que en el sorto Cavildo se libraron para  
 dho fin se den y entreguen adhos Panaderos para avaterca el Pue  
 blo de San, y por el porcedido de cada una, avaterca quatro y dos  
 de d, que es el precio mas comun y corriente a que al presente vale  
 en Avilla, con lo qual avaterca el Pan de Avilla y de otros  
 el blanco a veinte y ocho mas, y el baro a diez y quatro mas que  
 es lo que se cobra por ende, que se debe y entregue dentro de  
 como de aqui en adelante con asistencia de los demand  
 y interuen tores de d, segun y como en la forma y demas que es pa  
 y acordado en el sorto Cavildo de dicho de Agosto proximo pas  
 do con esta se acordó este Cavildo y lo firmaron =

Don Antonio de  
 Gamiz Navas

Don Antonio  
 Ruiz

Don Juan de  
 Gamiz

Don Juan de Ballejo  
 Gonzalez

Don Joseph Castillo  
 y Carrillo

Don Juan  
 Moyano

Don Joseph Sanchez  
 Aguayo

Don Juan Garcia  
 y Moreno

En Avilla de luego en nueve dias de el mes de Sep. de mill y tres  
 sesenta y tres años, se juntaron a Cavildo los señores Consejo de d  
 de Avilla, como lo an de uso y costumbre, es a saber el Sr  
 Don Antonio de Gamiz Navas th. de Corredo, que al presente  
 es juez de la Audiencia = Don Juan Illiguer y Estrana = Don Juan  
 Ballejo = Don Joseph Castillo = Don Juan de Liva = Don Juan Moyano =  
 y Don Joseph Sanchez. Sepidosos: y avaterca acordaron por

Usaron en este Cavildo como en el que se celebró en dicho de Agosto pasado  
 pasado, acordó hacer compra de trigo para el sorto del pan de Avilla  
 a precio de avaterca y un de la fanega, que era entonces el mas  
 comun y corriente, y que para ello se acordó del Archivo de





Veinte maravedis.

**SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.**

y veinte milla, y se entreguen a Antonio de Malla Depositario de  
dijo para que con los demas interuen todos sehiruise dha Com  
pueda, y an manifestado no hallarlo adho prieso por hauste de  
tido: y hauidos conferido sobre ello = Davailla acordò que en a ten  
arriendo lo referidos, hagan y practiquen dha compra a pre  
rio de Lucentay don de la fanega que al presente es el mas coman  
y alomenor que pudieren a justar, como esta acordado en el  
de Cautido el que debeu y para ello se da que se ha Archius lo  
presada Cantidad, y se entregue adho Depositario como esta  
acordado.

La villa acordò que los señores Dn Antonio Ruiz de Castro, y Dn Jph Sanchez  
Aguas Alcaldes Ordinarios, entiendan y practiquen la cobranza de  
el departamento de millones y Lientos que davailla tiene en  
choyis, y con el proprio estipendio con que se nombra para ella a  
Alguacil mayor, el que dha halla procreado por fuga de personas de la Ca  
del pu, y se les encarga labagan con todo zelo para cumplir y  
y god en Cordova los terrios que amovido de este año  
Properto de caens este Couido y lo firmaron

Dn Antonio de  
Pamoz Alvarez

Dn B. Niquera  
Alfana

Dn J. Ball  
Gonzalez

Dn Joseph Castillo  
Castillo

Dn Juan  
Alfana

Dn Juan  
Moyano

Dn Joseph Sandoz  
Viguera

Dn Juan Garcia  
Moreno

En la villa de Puzo en treinta dias de febrero de sep. de mill setecientos  
y sesenta y tres años, estando en la sala Capitular de  
Junta con a Cautido los señores Consep Justicia y Lex.  
ravailla, como lo an de uso y costumbre, y en que seyrn el  
la Junta establecida, en virtud de Reales Ordenes





Veinte y tres de Mayo de 1763.

**SELLO QUINTO, VEINTE Y TRES DE MAYO DE 1763, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.**

para la Adm<sup>on</sup>, Direccion y Govierno de los Caudales de propios Alcaualas y Arrendamientos de dicho Consejo, y en que lo acordado, y con de Continuar para el pago de sus Arrendadores y Rentistas, de los Rentos que ha dicho Consejo y de otros ympugnacion para el pago, de la cantidad en que compare a Justo y transigido las dhas sus Arrendas, de trato y negociacion: Es asauer el Sr. D<sup>n</sup> Antonio de Gamiz Navas, Jefe de Consejo que al presente ejerce la judicatura; D<sup>n</sup> Antonio Ruiz de Castro Alferes mayor y Relator, y D<sup>n</sup> Juan de los Rios Gamiz asimismo Regidor, y Diputados nombrados por dicho Consejo para la referida Junta establecida = D<sup>n</sup> Joseph Zenteno y Infantey Ullera: D<sup>n</sup> Juan Ballejo Gonzalez: D<sup>n</sup> Joseph Castillo Carrillo: D<sup>n</sup> Juan de Linares: y D<sup>n</sup> Joseph Sanchez Aguado: Regidores asimismo de dicho Consejo, y alli juntos trataron, y confixeron y acordaron lo siguiente

Tratose en este Cavildo y Junta, como por Real ynterucion expedida por Su Mage<sup>stad</sup> que Dios es en treinta de Julio del año pasado de mill setecientos y sesenta, fue servido mandar se encargare la Adm<sup>on</sup> de dichos Caudales de propios y Arrendamientos y su distribucion a la Junta que se estableciere por los Ayuntamientos de cada uno de los Pueblos, y que resasen los Puestos Administradores, en aquellos que los hubiere, y que de todo ello comoviese el Real y Supremo Consejo de Castilla, en la forma, segun y como mas luego se expusiere en dha Real ynterucion. y despues por otros Reales Decretos, se mandó que los Pueblos que por pactos establecidos somerados al Real Consejo de Navarra, por haver comprado alguna Alaja, de otra forma (como lo acordado esta dilla desde el año de mill seis cientos diez y siete por la compra de dhas sus Arrendamientos) renunciando voluntariamente dho pacto, comoviese dho Supremo Consejo, y con efecto estuviere



los denuncias. Y des pues de su intercomunicacion Competencia de  
dho asuntos, y ayns rancia de dho sus Acordados, pre-  
tendiendo continuarse con dho sus Caudales  
el Real Consejo de Hacienda. Por Carta Orden de  
dho Real y Supremo Consejo de Castilla de diez y quatro  
de Diciembre de dicho proximo pasado de mill Siete cientos  
sesenta y dos, mandando que este Consejo, por su Junta  
establecida, se encargare desde primero de dicho pasado  
de este año, del Gobierno de dho sus Caudales, por los mo-  
tivos que en ella se expresan. Ultimamente por Real  
Decreto de su Mag<sup>d</sup>, de seis de Julio de este año, dirigido  
al dho Real y Supremo Consejo, fue servido Resolver y man-  
dar cuidar de sumas por Adm<sup>n</sup>, y que el de Hacienda  
sin dilacion, pasare todos los papeles expedientes y  
Cuentas, al de Castilla, sin admittir recurso alguno a los  
Acordados por una o partes en dho Caso. segun y como  
mas largo consta y se expresa en dha Real Orden  
que en vido comunicada a este Consejo, en vido yntelig  
y su entendimiento deve poner como lo haze en la Consi-  
deracion de su Mag<sup>d</sup>, y señores de dho Real y Supremo  
Consejo de Castilla, lo que a parricado y tiene por conve-  
niente para la mejor Adm<sup>n</sup> Direccion y Gobierno de  
dho sus Caudales, Minutios, Dependientes que en dho  
y sueldos que se les deve dar, y es en esta forma sig-  
te  
que en Cavildo celebrado por este Consejo en Nueve de Septiembre  
de mill Siete cientos y sesenta, nombró a los expusados P.  
Antonio Nair de Castro y D<sup>n</sup> Antonio de Sales Gamiz, sus  
legidores, por Diputados de dha Junta, para que presida  
da por su Consejo. se diesen las providencias que se neres-  
tasen, como con efecto dieron las que tambien por combe-  
niente, que se hizieron saber a D<sup>n</sup> Raphael Lara de  
Ullendora Juez Adm<sup>n</sup> que ayudo de dho Caudales, a quien  
en treintay uno de Diciembre del año proximo pasado  
de mill Siete cientos sesenta y dos se le hizo saber que se  
en dha Administracion, como se mandava por dha



Carta Orden de Nuy y quatro señores, y que entu<sup>to</sup>mpo  
este Consejo, su Junta es establecida se encargare de los asuntos  
y de los Caudales, desde primero de Enero de este año  
de en el mismo día treinta y uno de Diciembre de dicho año próximo pa-  
sado, por dicha Junta se dio providencia de nombrar, como se  
nombró a Pedro Morales y Juan Lopez de la Vega por fieles de  
caudales de los lamos de las lentes de Alcañales y Uru,  
y sus dientes, en quienes hubiese arrendador, y de ellos de los de  
poros de la Casilla de las Carreteras, para que como tales fieles  
los recaudasen desde a hoy primero de Enero de este año, y  
que se continuasen almonedando todos los dichos lamos,  
y se admitiesen las sortijas y lentes que se hicieren, como ve-  
eferuto, y se hicieren diferentes sortijas, y remataron di-  
tintos de los lamos, prologue se dio la providencia, de que  
el Juan Lopez se fuese en el fiato, y que continuase como tal  
fiel el dicho Pedro Morales en los lamos que se necesitava, y  
no hubo portor, como son el de la lanta del Alcañal y  
Amistio de Seda Enramas: el del Turmeque: y los dientes  
de Niro, Vinagre y Uru: y el del Carbon, lo que a conti-  
nuado y está recaudando como tal fiel en el discurso de este  
presente año, por cuyo trabajo y ocupacion por lo aser-  
lado sueldo alguno, y siendo justo se le satisfaga, desde  
luego este Consejo y su Junta le señala y nombra y  
de tal fiel recaudador de expresados lamos, que como se  
arreglado por dicha Junta y para su servicio se ande  
nombrar semejantes fieles, segun los lamos que no hubie-  
ren arrendador, pero si viera el que los aya en todos los  
que son arrendables, no se necesita nombrar fieles, pero si  
hubiendo arrendadores, es preciso acordar y acordar, nom-  
brar lo que convenga, con los arreglados sueldos que se  
deben por convenientes

de tener por convenientes  
de desde de hoy día primero de Enero de este año, se funda Junta  
establecida, a practicado los Contratos que se acordaron  
con contribuyentes en los dichos lamos de la Adm<sup>n</sup>, y al  
quos arrendamientos de lamos se hicieren, porque los ante-  
cedentes estaban para cumplir, y a dado otras providen-  
cias arregladas a la Direccion y gobierno





Quiute maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

En el día Catorze de Abril de este año, por parte de la Junta, y acordado con este Consejo, nombro por Depositario ynterino de la Arca de tres llaves que se establecieron, y maravedis de los Caudales de dicha Arca, a Estevan de Navas Zafra de rino de Avila el que lo arca y tercio de la Arca: y en el día de once de Julio de este año, por este Consejo, se nombró por tal Depositario de dicha Arca y Caudales a D.<sup>o</sup> Manuel Rodríguez de la Cruz de rino de Avila, persona de toda satisfacción yntegridad y reb, que lo arca, se obligó y fianza a servir facción de este Consejo, y tercio de la Arca, y lo está usando, y gozando el estipendio de quinze mil maravedis.

En el día Catorze de Abril de este año, por parte de la Junta acordada, y acordado con este Consejo, se nombró a D.<sup>o</sup> Juan de la Cruz de rino de Avila, por Alguacil mayor de dicha Arca y sus Caudales, y probador de sus efectos para que entrent empoderado de su Depositario, y de este arca de tres llaves, y por relator de todos los Arca de rino de Avila y Montes de dicha Arca, y evitar daños y fraudes de todas las rentas de ella, cuyo nombramiento y salario suer, y lo arca, y arca y este usando de los empleos, y respecto de que no se señale el salario que avia de gozar, y se le dio de dicha Arca y rino de Avila, en este Consejo y referida susunta de rino de Avila en el día de rino de Avila, por la Arca de rino de Avila, y rino de Avila, para que lo arca y rino de Avila, desde el día quince de dicho mes de Abril que arca de rino de Avila y este usando el arca de rino de Avila, por rino de Avila y rino de Avila, cuyo nombramiento este Consejo y susunta de rino de Avila, para que lo arca y rino de Avila, y en arca de rino de Avila, es rino de Avila, para lo





Uelute maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN-  
TE MARAVEDIS, AÑO DE  
MDCCLXXIII Y SE-  
SENTA Y TRES.

muchs querenc que atender dha Adm<sup>m</sup>, laque siempre  
atendido dov, y hauiendo confiado sio ello, este Consejo yre-  
fenda su junta nombra a Andres Ruiz de Arroyas de  
vino de esta dilla por Guardamajor de dha Adm<sup>m</sup> y sus Cauda-  
les para que entienda como tal en todo ello, evitando y relan-  
do Cortas, talas, y daños en los Arreos lados de las Dehesas y  
llanoses, fraudes de todos Arrentas de dha Adm<sup>m</sup>, y demas  
queses, fieras y necerite, por sea parador fin persona auit y  
Capar, por via de ocupacion y trabajo, se le señala de vara  
uo y mill y tien<sup>ta</sup> en cada un año, por sea conra yon diente  
sello, el que aya y goze desde Oy dia de la fecha, que entra a  
y serua dho empleo, en adelante  
que en el dia tres de Agosto pasado de este año, se hizo saber al  
referido D<sup>n</sup> Raphael Lara de Mendoza, el dho ultimo  
Real Decreto expedido por S. M. que Dios es en seis de  
Julio de este año, y en su cumplimiento sean continuadas  
providencias, que asimismo se han hecho para que  
entregue los Papeles que parauan en su poder de dho Cauda-  
les, y pagare y pague en dha forma los dho que tubiese de el  
procedido de ellos, diese, y formase la dha Cuenta del  
tiempo que la tiene por dar y hasta fin de Diciembre de dho  
año proximo pasado que administró y conuexon a su  
Cargó dho Caudales, y queda Cuanta fuere con un Duplicado  
do, para que este Consejo y su junta como dueño de ellos los lle-  
condrese y nte ligencie y tubiese presente para los e-  
fectos que le combengan, y presentase, como se ha mandado  
en la cedula de la Superintendencia de la dha d<sup>n</sup> de Cor-  
de esta Provincia, laque se encaponde: en via dho este  
fundo D<sup>n</sup> Raphael entregado en el Oficio de Comisario  
maior de este Ayuntamiento los Papeles que expreso,  
para que entregue y en la dha forma y asudeponitarie



2  
cedado y pagado por Cuenta de sus alcances, dearenta  
y cinco mill, seis cientos, quarenta y dos r<sup>es</sup> y doce m<sup>rs</sup> q<sup>u</sup>  
y por lo tocante a la Cuenta y su duplicado, todavia nota q<sup>ue</sup>  
entregado y presentado, como demerita averlo e serentado  
que en la Adm<sup>n</sup> haia un Poderidra de este Consejo, Procurador  
Fiscal, para que conoza, y por dho Caudales fuese  
parte para pedir y sustanciar quales quier Pleitos, causas,  
y demas que deserviere a su beneficio, como en P<sup>ro</sup> se  
manda extinguir y cesar por el Sr. D<sup>n</sup> Pedro Diaz de  
Ullendora, y conoziendo este Consejo y su Junta la ne-  
cesidad que ay de ello, desde luego nombra por tal su  
Poderidra Procurador Fiscal de dho Caudales  
a Pedro Perez Amo de zimo de Avilla, Persona de yntelig<sup>encia</sup>  
en negocios y Papeles para dho fin, y que antes lavado  
y exercido, hasta que se manda extinguir, y le senala de Sa-  
lario Vn mill y cien r<sup>es</sup> en cada un año, que es el mismo que goza  
y sea en rumbos dar a tales Poderistas Ferales, para que  
y loia y goze desde Oy dia de esta en adelante

que en atencion a la asistencia y traxa que a tenido, tiene  
y a tener anualmente el Sr. Conde de Avilla en su casa  
enradas y vacas de Aucas, Libranzas, Conciertos de Con-  
tribuyentes, Partidas y temates de las Lanzas y dienas,  
Laires y demas que toca a dha Adm<sup>n</sup>, este Consejo y su  
Junta le senala de Salario Vn mill y cien r<sup>es</sup> en cada un año  
el que adegozar desde primero de Enero que pas del p<sup>re</sup>sente  
en adelante por haver asistido a todo lo referido, y que  
y como se suscribe y arreglado

que en atencion a lo suso traxa y ocupacion que a tenido, tie-  
nen, y a tener los dos Regidores Diputados de la re-  
p<sup>u</sup>blica Junta establecida, asi los que al presente son, como  
los que fueron en adelante, y qual a la del Sr. Conde de  
enradas, Conciertos, Libranzas, Avos de Regones, Par-  
tidas y temates de todas Lanzas y dienas, Laires, y  
una Haue de la Arca, y demas que se fuerza y venere  
vire, y el resto en que se espera continuen, y sueldo



Justo tengan alguna gratificación, desde luego este Consejo  
señala a los dos Diputados, Don mill y cien <sup>en</sup> <sup>en</sup>, en cada  
año, quinientos y treinta y cinco académicos, de lo qual gozaron  
y gozaran desde primero de Enero pasado deste año,  
en adelante, por haver estado y estar asistiendo atado  
y expresado, y conozer se justo y arreglado  
que en consideracion a su cargo personal que atenido, tiene,  
y aderecer anualmente el Gobierno mejor deste  
Ayuntamiento, asi el que a presente ha, como el que le  
sucesiore en dicho empleo, en todo lo que se oviere por obra  
Adm<sup>on</sup> y sus Caudales, y el que se le a buelto a aumentar  
con el establecimiento de Cuenta de Arcas, de que se  
lleve la Cuenta y razon de dichos Caudales, como salidas y  
sus ante resacas, y esta mandado por las Reales Cédulas,  
facultades que se concedieron a este Consejo el expresado  
año de mill seiscientos diez y siete que cumplió la axe  
fender sus Arcas, y para que consten seyndertaron  
en el testimonio duplicado de los valores por quin quenio  
de dichos Caudales sus Cargas y pensiones, que se formó en  
el mes de Marzo pasado de este año q el C. Consejo por  
requis para su remision al C. Intendente de la Ciudad de  
Cordoba desta Real Audiencia) Cuyo traslado se dio a los señores  
asidos y adereser asistencias a Juntas entradas y salidas  
de Arcas, Libranças, y de que porvenir y decada con-  
tribuyente adellevar la razon de Cargo y data, liquidar  
del valor de cada uno, Jines haies, puros de renta y  
dellora, Tenros que se pagan adha Adm<sup>on</sup>, y fin de cada  
año formar testimonio de valores, con expresion de lo  
cobrado entradas en arcas, y de lo cobrado, y demas que  
se oviere y perteneciere pagar adha Adm<sup>on</sup> y sus cau-  
dales, y atendiendo a su cargo de todo lo referido, este  
Consejo y su Junta le señala de Salario para sy y sus  
amanuenses, tres mill y trescientos <sup>en</sup> <sup>en</sup> en cada un  
año, de que adegora desde primero de Enero que passa  
de presente, que principio y continua en la feria





Deute maravedis.

SE LLO QVARTO, VEIN-  
TE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SE-  
SENTA Y TRES.

través, y que comoren sex justos y arreglados, y con ma-  
nifestos por las circunstancias que con curren en el ac-  
tual escuadrón deste Ayuntamiento (que á mas de  
quarenta años que lo era) y sea de lamayor satisfacci-  
on deste Consejo y su Junta

que este Consejo siguió y instancia con sus Acordados Ter-  
realistas, en dho Real Consejo de hacienda, sobre que en  
referredos sus Caudales se le señalasen alimentos  
para los gastos de mantener episcopales los Setenta y  
un soldados Militares que letoraron de su Contribu-  
cion, y con efecto se le consignaron para dho fin, dos  
cientos Ducados anuales, menos los quando necesi-  
tase, y con la calidad de dar Cuenta de su distribucion, de  
que se le despachó Real Carta de Secoursia, encuia dho Real  
el Depositario que tiene nombrado para ello, y aparecidos  
diferentes Cantidades de maravedis, deuia distribuir  
y en el año proximo pasado de mill seiscientos setenta y  
dos setenta y lemitis Cuenta de Cargo y Data, y en ella  
alcansa dho Depositario aparecidos alimentos en mar-  
demilla, que ena suplidos. Todas las partidas demas  
que así aparecido, en mucha Cantidad no llegan a lo  
así consignado, y este Consejo atendiendo a lo a  
mandado, y caudales tan y por tanto, siempre se  
arreglado a lo que uno de dho gastos, sin convertir  
dho alimentos en otros dho -

que arimmo este Consejo lestan señalados y consignados  
de alimentos en dho sus Caudales, Por dho Duc-  
anuales para los gastos de la fiesta principal del dho  
sacramento que se celebra en dho y octava, y los  
peruen los Regidores Diputados que nombra





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y TRES.

para la asennia y valriedad, con lamana de venria, y con la calidad de dar Cuenta de su distribucion como vea con tumba dar y tomar. Este Consejo y junta como se y tiene experimentado quedon Doxientos Ducados no alcanzan a referidos gastos, y que los Diputados suplen lo que les falta

que asi mismo este Consejo sea tan Señalador de Alimentos en referidos sus Caudales Doxientos Ducados anuales, con el destino, de que se dan de salario al Ilustre Tribunal de Sevilla por la asistencia a la Cuna de Pobres enfermos, y que el Pueblo lo que tiene sujeta de toda aprovaion y vela, y que se pueda mantener, como al presente lo es D. Juan Solera que por dha razon a estado y esta gozando el expresado salario y que este Consejo y junta como se y tiene experimentado su sueldo, y que se le debe dar para su manutencion y convegnia lo que tanto se cobra en este Pueblo

Todo lo qual es quanto este Consejo y junta establecida a tenido y tiene por deber y precisa obligacion, con atencion a dha Caudales, por lo que lo hace en la Superior consideracion de S. M. y Señoría de dha Real y Supremo Consejo de Castilla, para que siendo servido se sirva aprobar lo, y mandas se ponga en execucion, que asi lo espera este Consejo y junta, que queda constituida con el mejor zelo a la atencion y desempeño de dha Real Caudales, que a tiempo de sus Reuniones y dias de que este Consejo estubo por dha dha y de dha Acuerdo y Junta, con su ynterion de fante testimio para su remision, como es mandado con esta decaus este Caudal y Junta y lo firmaron de quyo el dia de febrero

Don Antonio de Barria

Don Antonio Ruiz

Don Antonio de Ucles y Gomez

Don Vicente Infante y Mosca

Don Juan de Baeza

Don Joseph Castillo

Don Juan de las Casas

Don Joseph de Arce

Don Juan Garcia de Moron

En la Villa de Lima en veinte y un dias de febrero de Octubre de mil y trescientos y tres



Seiscientos sesenta y tres años, se juntaron a Caudal de los  
Consejos Justicia y Rep. de Sevilla, como lo han de uso y costumbre, e  
así como el Sr. D. Antonio de Hamir Naues y de Cárdenas, que  
al presente ejerce la jurisdicción ordinaria de la = D. Antonio de  
Castro, Alférez mayor y Reg. = D. Antonio de Velas Hamir = D.  
Juan Elguera y Arana = D. Juan Balleza = D. Joseph Castillo = y  
Jph. Sanchez Aguayo Repidores, y así juntos acordaron lo siguiente  
Fructos en este Caudal, como a D. Juan Elguera y Arana Regidor  
de este Consejo se le acordó deuenido suero con los noventa y tres  
y diez y ocho mil 8<sup>tos</sup> de los gastos que hizo, como Diputado nombrado  
de hauda y do enclaves de noventa y do de la mil setenta  
sesenta y dos a la Ciudad de Cadix alluara y conducir a Diego  
Manuel Torales, a quien es de suerte de Soldado miliciano, por  
el que se pedia y faltaba del Contingente de Sevilla, y está el  
simiento en dicha Ciudad, a donde se mandó conducir, y asistido  
le con el Sr. hasta que se rezevó, y como del ministro que  
andaba buscándolo, y lo compareció para su alistamiento  
y Resena, y que en dos días se ocupó de los Diputado mas de  
seis días = y que asimismo se está deuenido a D. Juan Elguera  
y Arana Regidor de este Consejo, Donientos y treinta mil de los  
gastos que hizo como Diputado nombrado en hauda y do a la  
de Cadix enclaves de Rep. de sesenta, para conducir a Juan  
Balleza, a quien es de suerte de Soldado miliciano, para com-  
pletar el que se pedia y faltaba del Contingente de Sevilla, y asis-  
tido con el Sr. hasta que se rezevó, y como del ministro que  
lo buscó y compareció para su alistamiento y Resena, y está  
a la Arambilla de milicianos que se rezevó en dicha Ciudad  
en seis días se ocupó de seis días = y que althos de haber  
maestros de la zona se le está deuenido de un 1/2 del Contingente  
de adobios y simientos de los fusiles y Bayonetas de los Soldados  
milicianos de dicho Contingente de Sevilla = de todas las dhas  
tres partidas que así se están deuenido por el Sr. de cada  
una de ellas, y por tanto, ochocientos veinte y tres mil, y diez  
y ocho mil 8<sup>tos</sup>, y para que se paguen y dadas se hagan adhos  
diferenciados, de un 1/2 de cada de libranza, y hauiendo de  
ser de un 1/2 de lo = Sevilla acordó que de los expresados de  
ochocientos veinte y tres mil y diez y ocho mil 8<sup>tos</sup> que así  
se están deuenido por las expresadas razones, se despadre  
libranza, contra Antonio de Hamir, como Depositario,  
que es de los más señalados y con signados en esta Ciudad  
en el modo dicho de los Caudales de Propios de Sevilla  
y de los que están en Arambilla para el pago de los expresados  
deuenidos, para los gastos de mantención existentes  
de las Soldados milicianos de dicho Contingente, como se  
dixero los de y pague a los D. Juan Elguera y Arana









Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Yo el Rey en este Real Caudal... Antonio de Ortega, y Manuel Alvaroz, Maestros de Obras... en el mes de Diciembre y medio, desde primeros de Enero... mill trescientos Noventa y nueve... contra Juan de Navas Lafra... y para que se pague... y como mas largamente se expone en el dicho Real Cuento... y demas, que visto y confiado de ello... que en atencion a lo que se acordó...











y juntos acordaron lo siguiente  
 que en este Cavildo, como prorro entrar al p[ro]mo, y asiente suyo en  
 la villa de fuera de ella, andado cuenta los ganaderos del quarto, no  
 hallar lo que creditan para auer ser el Pueblo de San, y si den  
 se les de providencia respecto de auerze concurrido lo ultimo que  
 se hizo en el p[ro]mo: y trauciendo concurrido sea de la villa a  
 donde que del riego que ay en el p[ro]mo del Pan de ella, se den y en  
 rieguen a los ganaderos del quarto para que auerzercan el Pue  
 blo de San, diuirtiendo fu. de riego, y por el procedido de cada un  
 andado suuirtiendo de riego, que es el p[ro]mo marcomun y conuente  
 aque al presente se le enreda villa, con lo qual andado el Pan  
 de adente y ocho onzas, el Blanco y veinte y ocho, y el baro  
 adente y quatro onzas, que es lo que concurrido, cuyo riego se de  
 y en riego Antonio Villalba como Depositario May. de Ant. que es  
 delos riegos y mentas pedha riego, con asistencia de los demas go  
 uernadores de el, quines lo executen en virtud de testimonio  
 de este Acuerdo, que sea de libranza en forma, en una continua  
 rion pongan las diligencias de la en riego pedha riego, con lo qual  
 se uirtuan en data adha Depositario en las Cuantias de granos, y se  
 haga cargo en el dicho, y del procedido pedha Pan, pecunia e  
 y por el de el referido riego, y se ponga a expensas cuidadas en  
 que no aya extrano, y que la pecunia de un sumo en Pan

y acordado  
 en este se acordó este Cavildo, y lo firmaron  
 Don Antonio de Antonio Ovizente Infante  
Samir Nolas + Ruiz y Mesa

Don Andrés de M. Miquel Don J. de Balles  
Y Gamir Alfana Gonzalez

Don Joseph Cañillo Don Juan Don Joseph herando  
Cañillo de la Cruz Ruiz

Juan Garcia  
Moreno

En villa de Buena en cinco dias de los de mayo de mill e setecientos  
 setenta y tres años, se separaron a Cavildo los Señores Conde de Suse  
 y Regimiento de Buella, como lo an deuso y con nombre, es name el  
 Don Antonio de Gamir Nolas r. de Consejo que al p[ro]mo y se re la su  
 dicatura de Buella a Don Antonio Ruiz de Castro Alfara mayor  
 y de Don Viente y parte y el de Don Juan Miquel y de Gamir











a D <sup>na</sup> Maria Ramirez Vidua de D <sup>no</sup> Fran <sup>co</sup> Molina Luiza	8178
ja, sin hipoteca especial, veinte f <sup>o</sup>	8020-
a D <sup>no</sup> Pedro de el Lido, en el soldo, veinte y quatro f <sup>o</sup>	8024-
a D <sup>no</sup> Juan Ruiz de Amador, y Fran <sup>co</sup> Carbonero, veinte	8030-
fanegas y Fran <sup>co</sup> Ruiz de Castro, veinte y quatro f <sup>o</sup>	8024-
a D <sup>no</sup> Juan Martinez de Alaba: Alonso Molina: y sus	8024-
mujeres: veinte y quatro f <sup>o</sup>	8024-
a D <sup>no</sup> Juan Cardon: J <sup>o</sup> Pizido: Juan J <sup>o</sup> Pimentel:	8021-
y sus mugeres: veinte y una f <sup>o</sup>	8020-
a D <sup>no</sup> Vicente Ruiz Torralba, veinte f <sup>o</sup>	8020-
a D <sup>no</sup> Juan Manuel Sanz Vera: Lorenzo Diaz: y sus mug:	8024-
veinte y quatro f <sup>o</sup>	8024-
a D <sup>no</sup> Luis Jimenez de la Borilla y Sumuger, veinte y	8024-
quatro f <sup>o</sup>	8024-
a D <sup>no</sup> J <sup>o</sup> h, y Antonio Ruiz de Amador, y sus mug:	8024-
veinte y quatro f <sup>o</sup>	8024-
a D <sup>no</sup> Juan Ruiz de Albad y Sumuger, veinte y quatro f <sup>o</sup>	8024-
a Fran <sup>co</sup> Pallestos: Esteban Gonz: y sus mugeres:	8020-
veinte f <sup>o</sup>	8024-
a D <sup>no</sup> J <sup>o</sup> h Serrano Calbo y Sumuger, veinte y quatro f <sup>o</sup>	8024-
a D <sup>no</sup> Juan Carrilla: Matheo de Amador: y sus mug:	8020-
y Juan Nieto: veinte f <sup>o</sup>	8020-
a Antonio Moraleda: Ant <sup>o</sup> Malagon: D <sup>na</sup> Gut:	8032-
Atanasio Malagon: y sus mugeres: veinte	8024-
y dos fanegas	8024-
a D <sup>no</sup> de Fonto Gonzalez y Sumuger, veinte y quatro f <sup>o</sup>	8032-
a D <sup>no</sup> Juan Ruiz Maldonado, y Fernando Ruano, ve	8032-
inte y dos fanegas	8020-
a D <sup>no</sup> Juan Nagales: Gabriel de Piedras: y sus mug:	8016-
veinte fanegas	8012-
a Fran <sup>co</sup> Calbo de Flores y Sumuger, diez y seis f <sup>o</sup>	8014-
a Fran <sup>co</sup> Benito Santaella elora y Maria Luisa	8006-
deve fanegas	8012-
a D <sup>no</sup> Pedro Gonzalez de Molina y Sumuger, Caton f <sup>o</sup>	8014-
a D <sup>no</sup> J <sup>o</sup> h <sup>o</sup> Nunez de la Torre, seis f <sup>o</sup>	8006-
a D <sup>no</sup> Ambrosio Cuatrecasas, Dove f <sup>o</sup>	8012-
a D <sup>no</sup> Jesus Gonz <sup>o</sup> Juan, diez y seis f <sup>o</sup>	8016-
a D <sup>no</sup> J <sup>o</sup> h <sup>o</sup> Joaquin Odonez: Manuel Jimenez	8685-



de la Zenda: y sus mugeres: Ocho f <sup>o</sup>	2685
a Leonor de Renalbera, ocho f <sup>o</sup>	8008-
a Ben <sup>o</sup> Carrillo y sumuger, ocho f <sup>o</sup>	8008-
a Joseph Gonzalez Teferins el mayor y sumuger, ocho fanegas	8008-
a Juan Illiquel Rosa y sumuger, ocho f <sup>o</sup>	8008-
a Antonio, y Manuel Sera <sup>o</sup> Bay <sup>o</sup> , y sus mugeres, doce fanegas	8012-
a Pedro Ortiz: Illiquel Remacho: y sus mugeres: doce f <sup>o</sup>	8012-
a Juan de Montes y sumuger, quatro f <sup>o</sup>	8004-
a Antonio, y D <sup>o</sup> Juan Gonzalez, y sus mugeres, doce f <sup>o</sup>	8012-
a Thomas de Ortega: Salvador Sera <sup>o</sup> y sus mugeres: ocho fanegas	8008-
a Ant <sup>o</sup> Carrillo Parias, y sumuger, doce f <sup>o</sup>	8012-
a Alonso Profano: y Ant <sup>o</sup> de vida quida y sus mugeres: Baltrazar Profano y sumuger: maues Profano: Enrique de vida: y sus mugeres: ocho f <sup>o</sup>	8002-
a Gregorio de Anila Paraja y sumuger: y Illiquel Sanchez el viejo: doce fanegas	8012-
a Juan Solano de Ormiza y sumuger, ocho f <sup>o</sup>	8008-
a Juan Joseph Baldina y sumuger, doce f <sup>o</sup>	8012-
a Illiquel Alvarez seis f <sup>o</sup>	8006-
a Juan Blas Pulido: Juan de Cordova: y sus mugeres: diez fanegas	8010-
a J <sup>o</sup> ph, y Juan Nuñez Castellanos, y sus mugeres, doce fanegas	8012-
a Juan Martin delgado admenor: Juan Al <sup>o</sup> trujillo: Antonio Al <sup>o</sup> trujillo: y sus mugeres: Lin <sup>o</sup> f <sup>o</sup>	8015-
a Juan delgado: Joseph Ordóñez: y sus mugeres: ocho fanegas	8008-
a Antonio Ordóñez y sumuger, seis f <sup>o</sup>	8006-
a Antonio Señora Camara Altas: fan Proque de Names: y sus mugeres: ocho f <sup>o</sup>	8008-
a Juan Saca y sumuger, ocho f <sup>o</sup>	8008-
a Nicolas Carrillo y sumuger, doce f <sup>o</sup>	8012-
a Juan Ant <sup>o</sup> Jim <sup>o</sup> de la Cortilla y sumuger, ocho f <sup>o</sup>	8008-
a Juan Sanchez Canete y Vidaner: Luis Juan San	









Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

conformidad de lo mandado, visos lo prave nido ya con rumbo y por lo tanto a la partida que con la para cada una de las veinte fanegas, se ha y por lo que estan en cada una y moral y partida es en obligacion en forma de honesto se accion este Cavildo y lo firmaron

Dr Antonio de Samartinas

Dr Antonio de Vincente Lafante y Mesa

Dr J. Miguez y Agana

Dr J. Ballejo Gonzalez

Dr Joseph Castillo Carrillo

Dr Juan de los Rios

Dr Juan Moyano

Dr Joseph Sanchez Aguilera

Juan Garcia Moreno

En la villa de Puno en siete dias del mes de Non de mill setecientos y treinta y tres años, se juntaron a Cavildo los Señores con sep Justicia y Reg. Abanilla como lo manda y costumbre, es a saber el Sr. D. Ant. de Yami Navas etc. de Consejo Abanilla que al presente es por el Cavildo de Yami Dr Antonio Ruiz de Casas Affueronista y Reg. Dr Vincente Infante y Ulleda = Dr Antonio de los Rios = Dr Juan Ullagar y Ullaga = Dr Juan Ballejo = Dr J. Carrillo = Dr Juan de Luna = Dr Juan Moreno = Dr J. Sanchez Aguilera Regidores y así juntos acordaron lo siguiente: Que en este Cavildo diferentes memoriales que en el presente se han presentado, de las por servir, labraduras, Causas, y Pleitos, Abanilla y sus terminos, en que piden saber de propiedad de los terrenos de los de la villa para empregar la misma que se ha de hacer, y por lo tanto obligarse a pagar con un tiempo de creencia por la parte de los de la villa, para el dia de San Santiago de los años que viene de mill y setecientos y treinta y tres, con hipoteca especial de ciertos dias de la villa que expresaron: y visto y acordado sobre ello se dio un acuerdo para el fin que se piden obligandose a pagar como se ha de hacer



y deman Comun los que entran en cada Memorial, y conde-  
 mision y salario en caso de ausentarse, y dando de salubridad  
 questa concedida, libranca y libras justas de dho ponia a lo que  
 aqui se con tendran, las cantidades de dho

a Juan Calbo, veinte y quatro f <sup>os</sup> de dho	8.24-
a Pedro Bermudez de Molina y sus mugeres 2,	
veinte f <sup>os</sup>	8.30-
a Pedro de Ortega Cano y muger, treinta f <sup>os</sup>	8.30-
a Juan Gamboa, veinte f <sup>os</sup>	8.20-
a Juan Paredano: Juan Casa Escalante: y el dho Juan que da sus mugeres: veinte f <sup>os</sup>	8.20-
a Juan Cobo menor el menor: Juan Cobo Lincoln me; y sus mugeres: veinte f <sup>os</sup>	8.20-
a Juan Cobo Lincoln: Luis Cobo Lincoln: Pedro Cobo menor: y sus mugeres: treinta f <sup>os</sup>	8.30-
a Juan de Navarra: Juan Gomez Arzualdi y muger: veinte fanegas	8.20-
a Manuel Jim <sup>o</sup> Montoya y muger, veinte f <sup>os</sup>	8.20-
a Juan de Molina Reyes, y muger, veinte f <sup>os</sup>	8.20-
a Juan de Montes: Manuel de Montes: y muger: cuarenta f <sup>os</sup>	8.40-
a Juan Calbo de Flores: Juan Jhi Calbo de Flores: Juan de Landa: y sus mugeres: veinte y una f <sup>os</sup>	8.25-
a Juan Munoz de, cuarenta y cinco f <sup>os</sup>	8.45-
a Diego Sanchez de Aguayo veinte y ocho f <sup>os</sup>	8.28-
a Bar Vaca y muger, veinte f <sup>os</sup>	8.20-
a Pedro Rodriguez el Angel, veinte y seis f <sup>os</sup>	8.26-
a Pedro Bermudez de Molina, y Juana Gonzalez y muger, veinte f <sup>os</sup>	8.20-
a Pedro Hidalgo: Juan Leon el mayor y muger de diez y quatro f <sup>os</sup>	8.24
a D <sup>o</sup> Jhi Cordova Cuello diez y siete de menores: y D <sup>o</sup> Manuel Paer, Dore f <sup>os</sup>	8.12-
a Alfonso de la Rey y muger, Dore f <sup>os</sup>	8.12-
a Juanis Priete de la y muger: y Juana de diez y siete de Navito de Montes: Dore f <sup>os</sup>	8.12-
a Antonio de Lafia: Juan Juro de: y sus muger: ocho fanegas	8.08-
a Juan Manuel Carr, y muger, seis f <sup>os</sup>	8.06-
a Alfonso Molina de la y muger, seis fanegas	8.06-









Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.**

a Thomas de Campos y Sumuza, seis <sup>fs</sup>	8754-
a Andres y baner y Sumuza, seis <sup>fs</sup>	806-
a Jpfr Carr Albornoz y Sumuza, quatro <sup>fs</sup>	806-
a Antonio Ortiz Guerrero y Sumuza, quatro <sup>fs</sup>	804-
a Juan Estevan de Espina Ruido, quatro <sup>fs</sup>	804-
a Juan Jimenez Cabrera el menor y Sumuza y Antonia de Alba, Ruido de Diego de Torres: quatro <sup>fs</sup>	804-
a Salvador Jines Lopez y Sumuza, quatro <sup>fs</sup>	804-
a Jose Ilustris y Sumuza, dos fanegas	802-
a Juan Hernandez el mayor y Sumuza, tres fanegas	804-
a Juan Guzman de Moxo y Sumuza, dos fanegas	802-
a Pedro Toledo de la Plata, y Sumuza, quatro fanegas	804-
a Juan Trujillo y Sumuza: y Joseph Gomez Cuqueros el menor, quatro <sup>fs</sup>	804-

Cuias partidas de trigo arribadas a los dichos  
 Vinos, Labradores, Pensadores, y Peñatunies, aqui en presencia  
 sumari y montar, ochocientos y dos fanegas de trigo, las  
 quales lude y entregue Antonio Villalta como depositario  
 es Mayordomo adm. actual que es de los dichos y  
 las de los puntos con asistencia de los demas ynter  
 tores del, envia sus de Testimonios de cada una  
 puestas en continuation de cada una de las Memorias  
 el que le corresponde, y de quedar obligados querencia  
 de libranza en forma, con lo qual se le librara en forma  
 en las Cuentas de los Granos: y por lo tocante a las partidas  
 que consta no llegar cada una a veinte <sup>fs</sup> no se haga el  
 criptura en forma en conformidad de lo que se vio de la  
 unido y acordado: y por lo tocante a las partidas de





Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

que consta para cada una de las dhas. annas, se haga y a  
otro que por los que entran en cada Memorial y partido, es  
y de obligacion en forma  
de onesto se saca este Cautido y lo firmaron =

Dn Antonio de ~~Pamirez Navas~~ Dn Antonio ~~Indizate Infante~~  
y ~~Mosa~~

Dn ~~Ande de~~ Dn ~~Miguel~~ Dn ~~Balle~~  
y ~~Gomez~~ ~~Molina~~ ~~Gonzalez~~

Dn Joseph Cortillo Dn Juan ~~de~~  
Cortillo ~~de~~ ~~Moyano~~

Dn Joseph ~~de~~ Juan ~~de~~  
~~de~~ ~~Moyano~~

En la villa de ~~de~~ en ocho dias de los de nov<sup>a</sup> de mill siete cientos sesenta  
y tres años, se juntaron a Cautido los señores Condes de ~~de~~ y de ~~de~~  
Avilla, con los señores de ~~de~~ y ~~de~~, es a saber el Sr. D. Antonio de  
Gomez Navas th<sup>o</sup> de Consejo de Avilla que al presente se halla en la  
villa = D. Antonio Ruiz de Castro Alcaide mayor y th<sup>o</sup> = D. ~~de~~  
y Infante y el Sr. = D. Antonio de ~~de~~ = D. Juan ~~de~~ y  
Avilla = D. Juan ~~de~~ = D. Joseph Cortillo ~~de~~ = D. Juan ~~de~~  
Juan Moyano = y D. Joseph ~~de~~ ~~de~~. Pq. y en ~~de~~ a con

se sacaron los  
se sacaron en este Cautido diferentes Memoriales que en dhas. annas, se  
son por ~~de~~ labradores, ~~de~~, y ~~de~~, Avilla y ~~de~~  
termino, en que se ~~de~~ de prestado ~~de~~ del ~~de~~ de ~~de~~  
para ~~de~~ los ~~de~~ que en ~~de~~ ~~de~~, y ~~de~~ ~~de~~  
asignada ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~, por ~~de~~ ~~de~~ en  
prestado, por el dia ~~de~~ Santiago de ~~de~~ que ~~de~~ ~~de~~  
bien ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~, con ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~  
larios que en ~~de~~: y ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~ = La dha. ~~de~~







a Maria Carr Luída defen <sup>a</sup> Luis Abad; y D <sup>na</sup> Maria de el Rey, veinte y quatro f <sup>o</sup>	8628
a D <sup>na</sup> Alfonso Moyano puer <sup>o</sup> : Juan, y seu <sup>a</sup> Garcia Saldas: veinte y una f <sup>o</sup>	8024
a Luis Ruiz: Luis Gonz <sup>o</sup> Tejerina: Thomas toledano: y Susmugeres: veinte y quatro f <sup>o</sup>	8021
a Andres de la Cruz Aguirre: Jph de Gomer: y Susmugeres: veinte f <sup>o</sup>	8020
a Ana de Pecos, y de Juan de Montes: Bar <sup>o</sup> de Montes y Susmugeres: veinte f <sup>o</sup>	8020
a Gaspar Serrano Santaella el maior: Thomas Serr Santaella: Martin Serr <sup>o</sup> Santaella: Gaspar Serr Santaella el menor; y Susmugeres: Lucrecia y ocho fanegas	8048
a Joseph de Gomer; y Jpha de Sales Susmugeres: y una tier <sup>a</sup> de Jph Serrano: veinte f <sup>o</sup>	8020
a Pedro de Villa y Susmugeres, veinte f <sup>o</sup>	8020
a Pedro Duero: Juan Antonio de Arque: y Susmugeres: veinte fanegas	8020
a Juan Ortiz de Sina: Antonio Ortiz: Pedro Ortiz de Sina y Susmugeres: veinte y quatro f <sup>o</sup>	8024
a Juan de Reyna, y Ana Sanchez de Canete Susmugeres, veinte y quatro f <sup>o</sup>	8024
a Juan Lopez, y Josepha Ruiz Susmugeres, y sus mugeres, veinte y quatro f <sup>o</sup>	8021
a Xavier de Aranda: Juan Guerrero el maior: Juan Delgado: y Susmugeres: veinte y quatro f <sup>o</sup>	8024
a Juan Manuel Calbo: Jph Garcia Obledo: y sus mugeres: veinte y ocho f <sup>o</sup>	8028
a Jph Serrano Santaella, y Maria de Gomer Susmugeres: Juan Serr <sup>o</sup> Santaella el mo <sup>r</sup> , y Maria Obledo Susmugeres: veinte f <sup>o</sup>	8020
a D <sup>na</sup> Jph Medina y Susmugeres, ocho f <sup>o</sup>	8008
a D <sup>na</sup> Maria Ramirez y de D <sup>na</sup> Fran <sup>ca</sup> Molina Luizada, ocho f <sup>o</sup>	8008
a Geronimo del Moral y Susmugeres, diez f <sup>o</sup>	8010
a Catharina de la Rosa Guillen y de Juan Ventura de Villa: y Thomas Ventura de Alba, diez f <sup>o</sup>	8012
a Antonio hirsora y Susmugeres, diez y seis f <sup>o</sup>	8016
a Mariana Camacho Ramirez y de Fran <sup>ca</sup> y de Torres: y de Jimena Garcia Madrid: seis f <sup>o</sup>	8006
a Dionte Puer de Barr: Fran <sup>ca</sup> Antonio Puer de Barr: y Susmugeres: diez f <sup>o</sup>	8012
a Fran <sup>ca</sup> Jph Lopez: Ambrosio de Alba: y Susmugeres: diez y seis fanegas	8016
a Fran <sup>ca</sup> Martin de Lencena y Susmugeres, Catorze f <sup>o</sup>	8014





Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

10.88

a Juan Bermudez, y Ana <sup>ma</sup> de Moral Sumuza, Catorze fanegas	8.14-
a Pedro Bermudez de Molina, y Maria de la Caimen y Burgos Sumuza, Catorze f <sup>s</sup>	8.14-
a Juan Los Amoros, y Antonia Castillo Sumuza, Doze f <sup>s</sup>	8.12-
a Don Juan Sanchez de Canete: Juan Buitrago y Sumuza, Diez f <sup>s</sup>	8.10-
a Juan Nieto: Juan Perez Nieto: Pedro Pulido y Sumuza: Catorze f <sup>s</sup>	8.14-
a Antonio Perez de la Blanca: Juan de Arz: y sus mugeres: Diez fanegas	8.10-
a Antonio Escobar: Juan Antonio Perez: y Sumuza: Ocho fanegas	8.08-
a Manuel Moreno: Basilio Sor: y Sumuza: y Maria Ruiz y da Pedro Sorans de los Moros: Diez y ocho f <sup>s</sup>	8.18-
a Juan Sorans Santaella, y Juan Morales Canacho y Sumuza, Diez y seis f <sup>s</sup>	8.16-
a Juan Lopez Rey, y Maria Lucrecia Sumuza, Doze f <sup>s</sup>	8.12-
a Doña Maria de Luna, y doña Juan Ruiz Tomallo, Doze fanegas	8.12-
a Diego Cano de Sandoval, y Maria Perez de la Blanca Sumuza, Doze f <sup>s</sup>	8.12-
a Juan Sanchez de Canete el morro, y Maria de la Cruz Sumuza, Catorze f <sup>s</sup>	8.14-
a Nicolas, y Juan Paraja, y Sumuza, Doze f <sup>s</sup>	8.12-
a Diego Perez, y Ana Ruiz Sumuza, Diez y seis f <sup>s</sup>	8.16-
a Juan Gonz. Camaron y Ana Ruiz Sumuza, Doze f <sup>s</sup>	8.12-
a Alonso Canuelo Terbera, y Sumuza, Diez y seis fanegas	8.16-
a Juan Sanchez de Canete: Joseph Anto. nie Sanchez de Canete: y Sumuza: Diez fanegas	10.310-





Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

1731.

Diez y seis fanegas	8.16-
a Diego Perez de la Blanca, y Susana viuda de Sumuder	
Sumuder, ocho fs	8.08-
a Pedro Gonzalez Lezana y Sumuder, ocho fs	8.08-
a Juan Abad: Manuel Gonzalez de Molina: Pedro	
Sumuder de Molina: y Sumugeres: ocho fs	8.08-
a Pedro Ferras Santaella el menor, Pardo, en 100	
Maras de Nueda, quatro fs	8.04-
a Juan del Moral: Juan Gonzalez Camaron; y Sumug:	
y Juan Pareja: diez fanegas	8.10-
a Juan del Pino, y Juan Morales Sumuger, ocho fs	8.08-
a Don Juan Dionisio Navar: Manuel de la Torre y	
Sumuger: diez y seis fs	8.16-
a Juan Antonio Pico: Juan Sanchez; y Sumugeres:	
diez y seis fanegas	8.16-
a Luis Cobo de Cort, y Sumuger, diez y seis fs	8.16-
a Juan Jhi Martin de Argemena y Isabel Maria	
Baltesinos Sumugera, ocho fs	8.08-
a Juan Rodriguez Marin y Sumuger: y Antonia de	
Alfaro, viuda de Xpoual Felix: seis fs	8.06-
a Alexander de Sbrilla, y Sumuger, tres fs	8.03-
a Diego Camacho y Sumuger, tres fs	8.03-
a Don Luis Valdan de Luna, quatro fs	8.04-
a Juan Rodriguez, y Maria de Nueda Sumuger,	
doce fanegas	8.12-
a Juan de Luque el menor: Juan Manuel de Navas:	
y Sumugeres: ocho fs	8.08-
a Maria Gonzalez viuda de Andres Silbente: Andres	
Silbente el menor: Antonio Delgado: y Sumugeres:	
doce fanegas	8.12-
a Manuel de la Torre, y Isabel Canete Sumuger,	
seis fanegas	8.06-
a Juan Jimenez Lizada: Juan Bar el me: y Sumu-	
geres: quatro fs	8.04-

10486



a Juan Ruiz torres y Sumuza, Quatro f <sup>o</sup>	10086
a Gregorio de Luque Alferoz: fran Joseph Gonzalez: y Sumuza: Dos f <sup>o</sup>	2004-
a Jph Ruiz Santaella y Sumuza, tres f <sup>o</sup>	2012-
a Juan de Moral y Sumuza, Quatro f <sup>o</sup>	2003-
a Andres Ruiz, y Lorenza Ruiz de Castro Sumuza, Ocho f <sup>o</sup>	2004-
a fran Calbo Rubio, tres f <sup>o</sup>	2008-
a Juan Luis Villena: y Laura Ramirez 2 <sup>a</sup> de fran Villena: Seis fanegas	2003-
a Pedro Gonz Camaron el me y Sumuza: y otra Mo- rales viuda de Pedro Ruiz: Ocho f <sup>o</sup>	2006-
a Juan Calbo de Flores, y otra de Doblas Sumuza, Ocho f <sup>o</sup>	2008-
a Juan Amador Sanchez y Sumuza, Trece f <sup>o</sup>	2008-
a Juan de Molina Osuna: Ger. m <sup>o</sup> Dear: y Sumuza: Diez fanegas	2005-
a Diego Ruiz de Flores y Sumuza, Quatro f <sup>o</sup>	2010-
a fran Laura: fran Ambrosio Cobo: y Sumuza: Ocho fanegas	2004-
a Pedro Vintia, y Micaela de la Rosa Sumuza, Ocho fanegas	2008-
a Andres de Arenas y Sumuza: y Pedro de Arenas viuda: Quatro f <sup>o</sup>	2008-
a Juan Jph Calbo: fran Calbo el menor: y Sus- muza: Ocho fanegas	2004-
a D <sup>o</sup> Estuan de Arriaga Arriaga, y D <sup>o</sup> Manuel de Arriaga Carbajal Rubio, Dos f <sup>o</sup>	2008-
a Juan Enada: Antonio Gamba: y Sumuza: Ocho fanegas	2012-
a Manuel Barreritos y Sumuza, Diez f <sup>o</sup>	2008-
a Jph Carlos Ramirez, y Sumuza, Quatro f <sup>o</sup>	2010-
a fran Estuan Ruiz Abad: Jph Pedro: Antonio Paredano: y Sumuza: Nueve f <sup>o</sup>	2004-
a fran Ruiz de Amores, y Maria Dominguez Sumuza, Quatro f <sup>o</sup>	2015-
a M <sup>o</sup> Gonzalez: Vicente Palomar: y Sumuza: Seis fanegas	2004-
a D <sup>o</sup> Senano Bar, y otra Castillo Sumuza, tres fanegas	2006-
a D <sup>o</sup> Josefa Rodriguez viuda de Juan Verrin:	2003-



Juan de Burgos Buiones, y sumugeti.

18651-

Dore faneg

8.12.

a Juan Serrano Santzella y suida, y ellanuel de

8004.

Ortega Sumugeti, Guato fs

a Antonio de ... Jurado: y sumugeti

8006.

Seis faneg

18673 E

Cuan partida de trigo arilibrada a los dho señores, labra-  
dores, Penfones, y Peleñurmes, aqui expresados,  
sumen y motitan, In mill seiscientos setenta y tres fanegas de trigo,  
lasquales lasde y entrague Antonio dilata como Depositario  
Mayor dorno adm. a actual quera de los dho señores y menta Pedro  
Posito, con asistencia de los demas ynteruentores de el, en via  
eud de Testimonios de este Acuerdo, puestos en continua  
cion de cada uno de sus Memorials, el que le corresponde  
y de quedar obligados que riva de libranza en forma, con  
lo qual se dexen man en Data en las Cuentas de dho granos,  
y por lo tocante a las partidas que consta no llegar cada  
una a siete fanegas, no haga escriptura en forma  
en conformidad de lo mandado, sino lo prevenido y con-  
sumbrado: y por lo tocante a las partidas que constan para  
cada una de de siete fanegas arriba, haga y otorgue  
por los que entran en cada Memorial y partida escriptura  
y de obligacion en forma

Con esto se casso este Cauda y lo firmaron =

D. Antonio de  
Bermudez

D. Antonio  
Perez

D. Vicente Infante  
y Mesa

D. Juan de  
Garcia

D. Juan  
Alfaro

D. Juan de Ballejo  
Gonzalez

D. Joseph  
Castillo

D. Juan  
de la Cruz

D. Juan  
Moyano

D. Joseph  
Bernal

Juan de  
Garcia

En la villa de Puzos en diez dias de octubre de mill e setenta e tres  
señas y tres años, se firmaron a Cauda los señores Consejo de  
Castilla, como lo an dicho y es sum bre, es araca etc. D. Antonio de  
Garcia Mayor etc. D. Consejo que al presente es en su Jurisdiccion  
Ordinaria de Castilla. D. Antonio Perez de Castro Mayor etc.





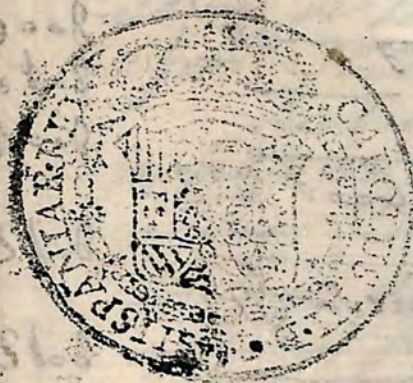
SELLO CUARTO, VEINTE  
TRES MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SEISCIENTOS Y SE-  
SENTA Y TRES

Yo presente yo y misse y elleda = D. Antonio de la Cruz = D. Juan  
Alvarez = D. Juan Ballejo = D. Jph Carrillo Carr = D. Juan de  
Leyba = D. Juan Mayano = y D. Jph Sanchez Aguirre: Testidores: y  
yo ante Junta acordada long<sup>te</sup>

Se acordó en este Cavildo diferentes memoriales que en el presente se  
por verinos, labradors, Penasora, y Alonsones, Alcuilla y su  
zaminos, en que piden se les de provado sugo del Porto del  
San della para emportar los demochos que se fueren turren, y  
oficeros obligare a su paga con un telero de crezes por fanega  
por haron pedro emprestido para el dia de Santiago del  
año que viene de mill seiscientos y sesenta y quatro, con diez  
exporal de crezes de diez reales que se pueren y diez y con  
finde de ello = la villa acordó que para el fin que se piden  
y obligandore a su paga como lo ofuzen, y demora con un  
que entran en cada un millon, y con un millon y salario en  
Caso de ausentarse, y usando de la licencia que otra con 200  
da, libranca y libros prestados de los portos, a los que aqui  
concordan, por cantidad de diez y seis

- A Juan Cantero el mayor y sumuger, y D. Enrique  
Koldan Perea: veinte y quatro rs de diez 8024-
- a D. Jhan <sup>co</sup> Lujano Perea, y Jhan Mathias Koldan,  
de diez rs 8020-
- a D. Jhan Thomas Cualleras perea, y D. Jph Gua-  
ltero, Luarenta rs 8040-
- a Luis Gomez Norte y sumuger, veinte rs 8020-
- a Andres Ruiz de Amores, veinte y quatro rs 8024-
- a D. Juan Caro Abad Capellan, Sen. de Luque: uno  
de Navas: y sumugeres: veinte y una rs 8021-
- a Jhan Ruiz de Flores y sumuger, veinte rs 8020-
- a Luis Sanchez de Canete: felix de Alfonso: y sumug:  
y D. Jph Sanchez de Canete el mayor: de una rs 8021-
- a Alonso de Noya: Jhan Manuel Sanchez de Canete  
y sumuger: veinte rs 8020-
- a Antonio Perea de la Cruz y sumuger veinte rs 8020-
- a Juan Garcia Terres, y Juliana Barr<sup>tor</sup> 8030-





Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

0230

0.22-

- Sumuger, veinte y dos f<sup>os</sup> \_\_\_\_\_
- a D<sup>no</sup> Juan Dionisio Luri: Manuel de la Torre y Sumuger: que en Causida de ocho de setiembre de 1763, se le dio libro diez y seis f<sup>os</sup> de riego, y de libras ademas de las referidas; Ocho Catorce f<sup>os</sup> que por el da son treinta f<sup>os</sup> \_\_\_\_\_
- a D<sup>no</sup> Juan de Valenzuela Paredi; y Fran<sup>co</sup> Gomez de Valenzuela Dore f<sup>os</sup> \_\_\_\_\_
- a Manuel de Vida; Simon de Burgos; y Sumugeres: Dore f<sup>os</sup> \_\_\_\_\_
- a Joachin de Miranda, Quatro f<sup>os</sup> \_\_\_\_\_
- a Fran<sup>co</sup> Caceras, Dore f<sup>os</sup> \_\_\_\_\_
- a D<sup>no</sup> Fran<sup>co</sup> Cabres Imaiz, diez f<sup>os</sup> \_\_\_\_\_
- a D<sup>no</sup> Jph Carrillo Borros el menor, y Maria de la Cruz Espinosa Sumuger, Dore f<sup>os</sup> \_\_\_\_\_
- a D<sup>no</sup> Antonio Rodriguez y Sumuger, Quatro f<sup>os</sup> \_\_\_\_\_
- a D<sup>no</sup> Jph de Luque y Sumuger: y D<sup>no</sup> de la Cruz Duran: diez y seis f<sup>os</sup> \_\_\_\_\_
- a D<sup>no</sup> Jph Jimenez Guadix: Juan Ullig de Alcazar y Sumugeres: Ocho f<sup>os</sup> \_\_\_\_\_
- a Juan de Navas Lafia: Antonio Calbo Rubio: y Sumugeres: diez y seis f<sup>os</sup> \_\_\_\_\_
- a D<sup>no</sup> Jph Garcia hinojosa: Antonio Gil y Sumugeres: Dore fanegas \_\_\_\_\_
- a D<sup>no</sup> Jph Paredes Blanco y Sumuger, diez y seis f<sup>os</sup> \_\_\_\_\_
- a Juan Pasquel Martin Bar el mayor: setenta y tres f<sup>os</sup> y Sumugeres: Catorce f<sup>os</sup> \_\_\_\_\_
- a Eugenio Jordan y Sumuger, Dore fanegas \_\_\_\_\_
- a D<sup>no</sup> Jph de la Cruz Torre Blanca: Matheo Gonzalez: y Sumugeres: diez fanegas \_\_\_\_\_
- a Luis de Merida: Juan Ulliguel de Merida \_\_\_\_\_

0.14-

0.12-

0.12-

0.04-

0.12-

0.04-

0.12-

0.04-

0.16-

0.08-

0.16-

0.12-

0.16-

0.14-

0.12-

0.04-

8436-



0436  
 8004-  
 8006-  
 8010-  
 8001-  
 8012-  
 8012-  
 8012-  
 8001-  
 8008-  
 8006-  
 8006-  
 8004-  
 8001-  
 8008-  
 8010-  
 8010-  
 8008-  
 8006-  
 8011-  
 8010-  
 8010-  
 8010-  
 8008-  
 8008-  
 8012-  
 8008-  
 8006-  
 8658

y sus mugeres: Quatro fs  
 a Manuel Carrillo y sumuger, Seis fs  
 a Pedro Manuel de la Rosa y sumuger, Diez fs  
 a Pedro de la Rosa Palomar, Quatro fs  
 a Matheo Gonz<sup>o</sup> Tejerino el menor: Alonso Gonz<sup>o</sup>  
 Tejerino y sumuger: Doze fs  
 a Juan Serrano Santsella, y D<sup>a</sup> Maria Diaz Samsu,  
 Doze fanegas  
 a Juan Cano de Dilchas y sumuger, Doze fs  
 a Aliguel Sanchez Guillen y sumuger, Quatro fs  
 a D<sup>o</sup>g. de Alcalá y sumuger, Ocho fs  
 a Ignacio Ramirez y sumuger, Seis fs  
 a Andres de Arenas Viuda de Juanthomas de Alcalá:  
 Donn Alcalá Subiso: y Alig<sup>o</sup> Lopez: Seis fs  
 a Pablo Calrado y sumuger, Quatro fanegas  
 a Juan Antonio Pareja y sumuger, quatro fs  
 a Pedro de Alcalá: Antonio Galindo: y sumuger  
 Ocho fanegas  
 a Diego Romero: Juan Diaz el menor: Antonio  
 Paer alias de Gallego: y sumuger: Diez fs  
 a Antonio Sanchez de Canete y sumuger: y Juan  
 Sanchez de Canete, desgado Sotero: Diez fs  
 a Valentin Gonz<sup>o</sup> y sumuger: y Juliana Cabrera  
 Viuda de Diego Escovar: ocho fs  
 a Manuel de Cuenca y sumuger, Seis fs  
 a Juan Pareja: Matheo Albarer: y sumuger:  
 Quatrore fs  
 a Antonio de Aquileta Gamir y sumuger, 9  
 ca fanegas  
 a Juan Moreno, y Maria de Al<sup>ra</sup> Gamir Samsu,  
 Diez fanegas  
 a Juan Serrano Carrillo de Nueda y sumuger,  
 Diez fs  
 a Juan Lopez: Bar<sup>me</sup> de Ortega: y sumuger: Diez fs  
 a Bar<sup>me</sup> Munoz Al<sup>ra</sup> y sumuger, Ocho fs  
 a Juan de Morales y sumuger: y Petra Carrillo  
 Viuda de Juan de Lugo: Doze fs  
 a Juan Estevan Suer y sumuger, ocho fs  
 a Enciso de Lucia y sumuger, seis fs



a Pedro Calbo y sumuzge, seis f <sup>3</sup>	8006-
a Diego de Nonda y sumuzge, diez f <sup>3</sup>	8010-
a fran <sup>co</sup> Nuñez, y Juana molina caupillo sumuzge, seis fanegas	8006-
a Juan Diaz y sumuzge, seis f <sup>3</sup>	8006-
a Juan Ordoñez Maoto, y sumuzge, diez f <sup>3</sup>	8010-
a Joseph de Gamir Maoto y sumuzge, quatro f <sup>3</sup>	8004-
a Manuel de Leon y sumuzge, diez y seis f <sup>3</sup>	8016-
a Jph de Lea y sumuzge, doce f <sup>3</sup>	8012-
a doña Spha Gallardo viuda de fran <sup>co</sup> Aliguel Sanchez de flores: y Thomas Sanchez de flores subispo doce fanegas	8012-
a Pedro Tomero: Manuel Catalanes: y sumuzge: doce f <sup>3</sup>	8012-
a Juan delgado de menor, y Catalina Garcia sumuzge, diez fanegas	8010-
a Pedro Lopez y sumuzge y Lorenzo Gonzalez: quatro fanegas	8004-
a Diego de Arana: Juan Jph Turado: Jph Gomez: y sumuzge: Nueve f <sup>3</sup>	8002-
a Jph Guada: Thomas de Jara: y sumuzge: ochro fanegas	8008-
a Antonio Gonzalez y sumuzge: Juan de Navar: y Juan de Morales d. de Jph de Navar: doce fanegas	8009-
a Felipe de Coa y sumuzge, ocho f <sup>3</sup>	8008-
a fran <sup>co</sup> Lopez Rey: Juan de Sanchez: y sumuzge: ochro fanegas	8008-
a Jph de Rubio en Chano Ovuro, doce f <sup>3</sup>	8012-
a fran <sup>co</sup> molina Priod, y sumuzge, ocho f <sup>3</sup>	8008-
a Pedro Ruiz de Mayor: Juan Ortiz y sumuzge: doce fanegas	8011-
a Lorenzo Cano y sumuzge, ocho f <sup>3</sup>	8008-
a Lorenza de Morales d. de Juan Carr Ez. catorce: fran <sup>co</sup> Fern y sumuzge: doce f <sup>3</sup>	8012-
a Jphi Gomez y Juan de Morales, doce f <sup>3</sup>	8012-
a doña Jimenez: Jphi Oviedo: y sumuzge: y fran <sup>co</sup> Cano el viudo, quinze f <sup>3</sup>	8015-
a Juan Jph de Arca: Juan de Arca: Jphi Cobo: y diez sumuzge: Nueve f <sup>3</sup>	8009-
a Juan Gomez Camacho: Alig <sup>!</sup> de Arca: fran <sup>co</sup> Zamora:	8895





Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.**

0895

Y sumugeres: Doce f <sup>3</sup>	0.12-
a Juan de Molina ties el menor, y Maria Ruiz su muger, diez faneg <sup>3</sup>	0.10-
a Julian Povedano: Antonio Povedano: y su muger: Ocho faneg <sup>3</sup>	0.08-
a Marcos Camacho f <sup>3</sup> : Juan Ullig de Molina: y sus mugeres: y Estevan Camacho f <sup>3</sup> : diez y ocho f <sup>3</sup>	0.18-
a Carlos Casbo y sumugeres, quatro f <sup>3</sup>	0.04-
a Pedro Molina ties y sumugeres, seis f <sup>3</sup>	0.06-
a Antonia Elena d. de San de Lind: par <sup>co</sup> de Luisa el menor y sumugeres: Ocho f <sup>3</sup>	0.08-
a Juana Ramirez d. de Pedro Cuella: Pedro Cuella el menor: Diego Cuella y sumugeres, ocho faneg <sup>3</sup>	0.08-
a Spha Jim <sup>2</sup> d. de Spha Ullior: y Felipe Ullior su hijo: Doce f <sup>3</sup>	0.12-
a Juan Bernardo Camacho: Antonio Gonz <sup>2</sup> de la Crida: y sumug <sup>2</sup> : diez y seis f <sup>3</sup>	0.16-
a Alexandro Calrada y sumugeres, diez f <sup>3</sup>	0.10-
a D <sup>o</sup> Gomez, y Juana Daria sumug <sup>2</sup> , ocho f <sup>3</sup>	0.08-
a Juan Vidalgo: y Maria Ventura Lemache sumug <sup>2</sup> , quatro f <sup>3</sup>	0.04-
a Sph Sanchez Guillen y sumug <sup>2</sup> : y Theonso Gavia, seis f <sup>3</sup>	0.06-
a Ant <sup>o</sup> Mariano de la Rosa el mayor y sumug <sup>2</sup> : y D <sup>o</sup> Juan de Alcalá jenu <sup>o</sup> : diez y seis f <sup>3</sup>	0.16-
a par <sup>co</sup> Martha, y Maria Diaz sumug <sup>2</sup> , ocho f <sup>3</sup>	0.08-
a D <sup>o</sup> Sivihi y Ana Gonz <sup>2</sup> sumug <sup>2</sup> , seis f <sup>3</sup>	0.06-
a Juan Ant <sup>o</sup> del Moral: Juan Parra el me <sup>o</sup> : y sus mugeres; ocho f <sup>3</sup>	0.08-
a D <sup>o</sup> Antonio Recuerda, y D <sup>o</sup> Theresa	10.63





Veinte maravedis.

SELO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

10.63-  
0.12-  
0.18-  
0.06-  
0.06-  
0.08-  
0.06-  
0.12-  
0.12-  
0.18-  
0.18-  
0.08-  
0.04-  
0.16-  
0.03-  
0.08-  
0.06-  
0.04-  
0.08-  
18236

Sanchez Sumaza, Dore fanez  
 a fran<sup>co</sup> de Huila: Antonio Gavia hidalgo: Ven-  
 der Gavia hidalgo: y Sumaza: diez y ocho f<sup>s</sup>  
 a Jph Dominguez y Sumaza: y Juan Donayce 3:  
 seis fanegas  
 a Pedro Bermudez el me<sup>o</sup> de estrado y otros: y d<sup>a</sup> Jph  
 Nunez de estrado doncella: seis f<sup>s</sup>  
 a fran<sup>co</sup> Gavia hidalgo y Sumaza, ocho f<sup>s</sup>  
 a Luis Moriel y Sumaza, seis fanegas  
 a Juan de Torres: fran<sup>co</sup> Silbaste Jim<sup>o</sup> y Sumaza:  
 Dore fanez  
 a Antonio de Ortega y Maria Gavia Sumaza,  
 Dore fanez  
 a fran<sup>co</sup> Jph Gomez Trigueros y Sumaza: y otros  
 Serrano de Navides: diez y ocho f<sup>s</sup>  
 a Juan Antonio Gavia hidalgo y Maria de la  
 Cruz Carrillo Albornoz Sumaza, diez y ocho f<sup>s</sup>  
 a Pedro Joseph Barrientos y Sumaza, ocho f<sup>s</sup>  
 a Miguel Gonzalez y Maria Theresa de Gama  
 Sumaza, cuatro f<sup>s</sup>  
 a Antonio Ramirez, y fran<sup>ca</sup> Baena Sumaza,  
 diez y seis f<sup>s</sup>  
 a Ant<sup>o</sup> Perez Muesse y Sumaza, tres f<sup>s</sup>  
 a fran<sup>co</sup> Jph Sanjaella: fran<sup>co</sup> Ignacio Jimo Josa,  
 y Sumaza: ocho f<sup>s</sup>  
 a Antonio de Priego: D<sup>o</sup> Pedro Arno, y Maria  
 Gavia: seis f<sup>s</sup>  
 a Juan Joseph Carr, y Ana Sanchez Sumaza,  
 quatro fanegas  
 a Pedro de Merida, Juan D<sup>o</sup> J. Sivila y Su-  
 maza: ocho fanegas



a Juan Perfecto Demache y Sumuaga, ocho fanegas	10236
a Juan de Merida: her. de Merida y sumuaga: diez fanegas	8008-
a Luis de Castro y Alonso de Reyna, ocho f <sup>3</sup>	8010-
a Juan de Castro Illarad: Nicasio Jurados: y sus mugeres: Doze f <sup>3</sup>	8008-
a Jph toledano: Antonio Durier y requiedo: y sus mugeres: seis f <sup>3</sup>	8012-
a Juan Lopez: Juan de Reyna: y sus mugeres: Doze f <sup>3</sup>	8006-
a Blas Palomar y Sumuaga, quatro f <sup>3</sup>	8012-
a D. An <sup>o</sup> de Lea Orusco y Juan Garcia hidalgo, Doze f <sup>3</sup>	8004-
a Xp. del Moral, y Maria de la Cruz Sumuaga, Doze f <sup>3</sup>	8012-
a Luis y Juan de Huila y sus mugeres, ocho f <sup>3</sup>	8008-
a Jph Nicolas Rodriguez: Mathias de Casas: y sus mugeres: quatro fanegas	8004-
a Jph Ventura de la Rosa y Sumuaga, seis f <sup>3</sup>	8006-
a Nicasio Lopez y Sumuaga, quatro f <sup>3</sup>	8004-
a Illig <sup>o</sup> Dora Limero: Jph. Illarad: Juan Illarad: y sus mugeres: Doze f <sup>3</sup>	8009-
a Demetrio Guaitari: Jph Garcia Santaella y sus mugeres: Diez f <sup>3</sup>	8010-
a D. D <sup>o</sup> S <sup>o</sup> de Flores y Sumuaga, Doze f <sup>3</sup>	8012-
a Juan de Dios Illarad: Andres Rodriguez y Sumuaga: diez y seis f <sup>3</sup>	8016-
a Illig <sup>o</sup> Jim <sup>o</sup> de la Torre: Antonio Melina: y sus mugeres: diez f <sup>3</sup>	8010-
a Diego de Aranda y Sumuaga: y Juan Jph Gomez: ocho f <sup>3</sup>	8008-
a Bar <sup>me</sup> Zamorano, y Sumuaga, seis f <sup>3</sup>	8006-
a Juan de Espinosa: Jph de Polaris Cubero: y Sumuaga: ocho f <sup>3</sup>	8008-
a Jph <sup>o</sup> Martin Moldan: Juan Demache: y sus mugeres: seis f <sup>3</sup>	8006-
a Jern <sup>o</sup> Leon: Juan Gutierrez: y Sumuaga: Carroca f <sup>3</sup>	8010-
a Juan Ordóñez de Naves y Sumuaga, diez y seis f <sup>3</sup>	8016-
a Juan Men Juan: Jph de Toledo Moldan: y Sumuaga: diez y seis f <sup>3</sup>	10457



Ocho fanegas

- a Maria Ulicasta Gonzalez Viuda de Ulicasta: Dore
- Ulicasta: y Juan de Ulicasta: Cuatro f<sup>s</sup>
- a Antonio Masari: Juan Masari: y sus mugeres: Dore fanega
- a Juan Gonzalez de Ulicasta, Seis f<sup>s</sup>
- a Andres Moreno y Juan Ulicasta Tolosan, ocho f<sup>s</sup>
- a Juan Eugenio Tolosan y Sumuaga, ocho f<sup>s</sup>
- a Don Ulicasta Gonzalez Seis f<sup>s</sup>
- a Don Tolosano el mayor: Antonio Tolosano: y sus mugeres: Ocho f<sup>s</sup>
- a Simon Gonzalez Camara Alza: Juan Canete: y sus mugeres: y Pedro S. de Canete y de
- Don Juan Serrano: Dore f<sup>s</sup>
- a Pedro Garcia Terresio y Sumuaga, quatro f<sup>s</sup>
- a Pedro Carr de Ovilla y Sumuaga: Dore f<sup>s</sup>
- a Jpto. Carr Cubero: y Ulicasta de la Noia Viuda de Ulicasta de la fuente Guerro: Dore f<sup>s</sup>
- a Juan Tolosan y Sumuaga: y Maria de Lara Viuda de Rodrigo Tolosan: Dore f<sup>s</sup>
- a Juan Varea, y Maria de la Noia y Nuevo Sumuaga, Seis fanegas
- a Manuel Serrano Santaella el menor y Sumuaga, Ocho f<sup>s</sup>
- a Ana de Mayo y Jpto Zamora, Dore fanegas

8008-  
8001-  
8012-  
8006-  
8008-  
8008-  
8006-  
8008-  
8015-  
8001-  
8012-  
8012-  
8012-  
8012-  
8006-  
8008-  
8012-

Ocho fanegas

Cuando pasadas se fize azilibradas a los otros terminos labradores, Peñafiel y Pelonunies aqui expresados, y unan y montan, y unan y unan Noventa yochos f<sup>s</sup> de trigo, lasquales leide y entregue a la P. N. de la Villa como Depositario Mayor. Adm. actual quedados y unan y unan de dicho P. N. con la tenencia de los demas y unan y unan del, en virtud de Festinacion de este acuerdo, puesto en continuation de cada uno de los terminos, el que le unan y unan y de quedados obligados que unan y unan en forma, con lo qual se unan y unan en data en las Cuentas de los Granos: y por lo tanto a la data de esta partida que consta no llegar cada uno a un fanega

105289



- 2201  
- 8.08



veinte maravedis.

LIBRO CUARTO, VEINTE  
TERRAVEDIS, AÑO DE  
MIL SESENTOS Y SE  
SENTAY TRES.

Novesaga o sea en forma, en conformidad de lo mandado, visto  
y reverido y acordado, y por lo tocante a las partidas que  
son de parte cada una de de veinte y tres, se haga y otorgue  
lo que en esta en cada Memorial y partida o sea obligada

y en forma  
con esto se saca este Caudal y lo firmaron =

D<sup>n</sup> Antonio de Pamir Nava de Castilla  
D<sup>n</sup> Antonio de Pamir Nava de Castilla  
D<sup>n</sup> Antonio de Pamir Nava de Castilla

D<sup>n</sup> Juan de Castilla  
D<sup>n</sup> Juan de Castilla  
D<sup>n</sup> Juan de Castilla

D<sup>n</sup> Juan de Castilla  
D<sup>n</sup> Juan de Castilla  
D<sup>n</sup> Juan de Castilla

Juan Garcia  
Lorenzo

En la villa de Pamir en quince dias de octubre de mill y seiscientos  
y sesenta y tres años, estando en la Sala Capitular reunidos a ca  
por señores Consejo Jue. y letrado. Antonio Nava de Castilla  
es el primer el D<sup>n</sup> Antonio de Pamir Nava de Castilla que  
después de la Judicatura = D<sup>n</sup> Antonio Nava de Castilla  
maior y letrado = D<sup>n</sup> Juan de Castilla y Castilla = D<sup>n</sup> Antonio de Castilla  
mir = D<sup>n</sup> Juan de Castilla y Castilla = D<sup>n</sup> Juan de Castilla = D<sup>n</sup> Joseph de Castilla  
villa Castilla = D<sup>n</sup> Juan de Castilla = D<sup>n</sup> Juan de Castilla = y D<sup>n</sup> Joseph de Castilla  
Alguacil, Regidores, y otros Jueces acordaron lo siguiente

En este Caudal por D<sup>n</sup> Pedro de la Chica y D<sup>n</sup> Pedro represento en titulo ex  
dido por el ex<sup>mo</sup> C. Alguacil Duque de Castilla, por el qual es servido mo  
brante por Alguacil maior de Castilla, en lugar de D<sup>n</sup> Antonio Morales  
y Castilla, para que se use y exerza en esta propia conformidad  
que lo an executado todos los dichos Jueces anteriores





Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES. 7

Quis Fidei es del tenor siguiente de  
D<sup>no</sup> Luis Antonio Ferriz de Cordova, spinola y de la Cerda, Duque de Sella  
duca de Cely, de Ferra, Segovia, Cordona, y Alcala, Marq<sup>ue</sup> de Puzos, y  
Cogolludo H<sup>o</sup> = Cavallero del ynsigne orden del toison de Oro, del R<sup>o</sup>  
de Sangerre y del de Santiago, gentil hombre de Camara de V. M.  
de Cavalleros y Palles sus mayes = por el puse en Nombre  
a D<sup>no</sup> Pedro de la Chica y Roa, por Alguacil mayor de mi Villa de  
Puzos, en lugar de D<sup>no</sup> Antonio Moreno y Gans, para que sirva  
esta ocupacion, por el tiempo de mi voluntad y nombrado, usando y  
exerciendo de el, como lo an exercitado todos los demas sus ante  
resores, trayendo una alta de Justicia, executando las pri  
siones que le mandare el Alcalde mayor de dicha Villa: Y  
mando al Consejo Justicia y Regimiento de ella se an y ten  
gan por tal Alguacil mayor, devien dote el Juramento y  
fianza que se acostumbra y haciendo se le entregue la Alca  
dia de la Carcel, Pesos, y prisiones de ella, que an de estar  
a su cargo y tiempo, y que se le acuda con los derechos y emolu  
mentos que le pertenecieren, con arreglo al Arancel Real,  
Guardandole los honrras y prehemerenzias que le conves  
porden. Dado en San Lorenzo, a primero de mayo de  
de mill Setecientos y sesenta y tres = El Duque = Por  
de Sella: D<sup>no</sup> Juan Baptista de Aguiar = esta sellado =  
Segun consta de los titulos, envia a saber el dho D<sup>no</sup> Pedro de  
la Chica y Roa pide venerencia por tal Alguacil mayor de  
esta Villa para suyo y exercicio, y con la Alcaidia de la  
Carcel p<sup>er</sup> de ella, y demas, en la propia conformidad con  
que han servido sus antecessores: y visto y confiado V<sup>o</sup>  
ello = La dita acorda se guade cumpla y execute en todo y  
partido segun y como se lo es servido mandar, y envia en  
y cumplimiento venerencia a dho D<sup>no</sup> Pedro de la Chica por tal  
Alguacil mayor de la Villa, para suyo y exercicio, y con la Alca  
dia







Regidores, y así juntos acordaron lo siguiente  
 En este Cabildo como venredito sacardines del Archid. del Buzo  
 del Pan de Azúcar, para comprar trigo a fin de asegurar el Pueblo de Pan  
 y haciendo con feudo de ello = Adilla acuerdo se cobra el dicho  
 dicho Pito, y que sea de Sesaguen, Pesenta mill r<sup>do</sup> de d<sup>no</sup> los que se dan y en  
 trequen a Antonio Dillalra, como depositario Mayor. Adm. actual  
 queas de las dichas y nuevas dichos pitois, para que conyntenon con de  
 todos los yntenon tates se en pleam entigo para dho pitois, apreso  
 de Luencia y dho de la fanga, queas el mas comen y comenre la que  
 al presente sale en esta villa, y adomeron que se pudiera admitir, a  
 tendiendo al veneficio de causal tan y importante, deimon Sesenta  
 mill r<sup>do</sup> el dho Antonio Dillalra de tercio, y de otros que se comprare  
 para el cargo de sus cuentas, el que y disponerá a de conitar en el li  
 bro de compras

Y con esta venredito este Cabildo y lo firmaron =

D<sup>no</sup> Antonio de ~~Panto~~ ~~Naveas~~ ~~de la Cruz~~ ~~Roaf~~ ~~Puig~~  
 D<sup>no</sup> Vicente Infante y Mesa ~~de la Cruz~~ ~~Roaf~~ ~~Puig~~  
 D<sup>no</sup> Juan Baller ~~de la Cruz~~ ~~Roaf~~ ~~Puig~~  
 D<sup>no</sup> Joseph Castillo ~~de la Cruz~~ ~~Roaf~~ ~~Puig~~  
 D<sup>no</sup> Juan Moyano ~~de la Cruz~~ ~~Roaf~~ ~~Puig~~  
 D<sup>no</sup> Joseph Sanchez ~~de la Cruz~~ ~~Roaf~~ ~~Puig~~  
 D<sup>no</sup> Juan Garcia ~~de la Cruz~~ ~~Roaf~~ ~~Puig~~  
 D<sup>no</sup> Moreno ~~de la Cruz~~ ~~Roaf~~ ~~Puig~~

En la villa de Buigo en veinte y dos dias de octubre de noventa e cinco años se  
 sentaron en la Sala Capitulada y se juntaron a Cabildo los  
 señores Consep Justicia y Repimiento de Builla, como lo es de uso y con  
 rumbre, es asauer el d<sup>no</sup> Antonio de Gamir Naveas th<sup>e</sup> de Consep. que  
 al presente ejerce la jurisdiccion ordinaria de ella = D<sup>no</sup> Antonio Nuñez  
 de Castro Alferre mayor y dho = D<sup>no</sup> Vicente Infante y Mesa = D<sup>no</sup> Juan  
 de Vides Gamir = D<sup>no</sup> Juan Miguera y Arana = D<sup>no</sup> Juan Baller = D<sup>no</sup> Jph  
 Castillo = D<sup>no</sup> Juan de Leiva = D<sup>no</sup> Juan Moyano = y D<sup>no</sup> Jph Sanchez Aguas.

Y Regidores y así juntos acordaron lo siguiente  
 En este Cabildo de diferentes memoriales que en el representan  
 sobre por de otros labradores de Builla, y de otros de Builla









SEPTIMO CUARTO, VEINTI  
TRES MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y SE  
SENTA Y TRES

9273-

a la Cruz y Casa Sumuger, Venise f <sup>o</sup>	8020-
a Juan Moxero y Sumuger, diez f <sup>o</sup>	8010-
a D <sup>a</sup> Leonor de Peraza, viuda de Juan Francisco Ramirez, doce f <sup>o</sup>	8012-
a Antonio Guinevez etme, y Maria Donayres de muger, Doce f <sup>o</sup>	8012-
a Juan <sup>co</sup> Martin Soldan y Sumuger, diez y seis f <sup>o</sup>	8016-
a J <sup>o</sup> ph Granados y Sumuger, seis f <sup>o</sup>	8006-
a Antonio Lopez Gil: Juan <sup>co</sup> Cuera etme: y sus mugers: y Ignacio Cuera: Diez y seis f <sup>o</sup>	8015-
a Joseph Senans Santaella y seu Sen Sumuger, quatro f <sup>o</sup>	8004-
a Joseph Cobo Drey: Juan Pelagio Cobo: y sus mug: ocho fanegas	8008-
a Gregorio Gomez Morete y Sumuger: ocho f <sup>o</sup>	8008-
a Juan Lucas Ramirez y Sumuger, doce f <sup>o</sup>	8012
a Manuel de Navas Soto: Juan de Navas Soto: y sus mugers: ocho f <sup>o</sup>	8008-
a D <sup>a</sup> Leon de Peraza viuda de J <sup>o</sup> ph de Arriba, quatro fanegas	8004-
a Juan Ruiz Blanco y Sumuger, ocho f <sup>o</sup>	8008-
a J <sup>o</sup> se Sanchez de Peraza y Sumuger, cuatro f <sup>o</sup>	8004-
a Antonio Sanchez de Canete, y Maria de Abato Gonzalez Sumuaga, seis f <sup>o</sup>	8006-
a Antonio Calbo de Ortega y Sumuger, qua	8004-
a Felipe Ines Gonzalez y Sumuger: y D <sup>a</sup> Felipa de Arriba D <sup>a</sup> de Arriba: seis f <sup>o</sup>	8006-
a Juan Ruiz hidalgo y Sumuger, quatro f <sup>o</sup>	8004-
a Juan Ines de Abato y Sumuger, obligandose de man comun con los referidos Juan Gomez	8000-



Norese, que Ofuere, frades, quatro f <sup>o</sup>	2000-
a Antonio Lopez Gonzalez y Sumager, seis f <sup>o</sup>	2004-
a Andres San Benavides y Sumager, diez f <sup>o</sup>	2006-
a Juan Jimenez Montefris el me <sup>r</sup> y Sumager, ocho fanegas	2010-
a Juansito Ruiz Garcia, Dize f <sup>o</sup>	2008-
a Catharina Pizilia, viuda de Geronimo Sanchez: Juan Martin: Juan Cordon: y Sumageres: nueve fanegas	2012-
a Antonio y Juan de Valle, quatro f <sup>o</sup>	2009-
a Miguel Sanchez de Canete, y Juan de Luque Gut <sup>r</sup> Sumager, seis f <sup>o</sup>	2004-
a Juliana de Vilches, viuda de Juan Cano Sevano: y Joseph Cano Albarran el ma <sup>r</sup> : seis f <sup>o</sup>	2006-
a Juan Canuel, y Beatriz de Aguilar Sumager, seis fanegas	2006-
a Manuel Lopez Camillo: y Thomas del Castillo, quatro fanegas	2006-
a Jph Sevano fuente: Juan de Rojas: y Sumager: ocho fanegas	2004
a Isaac Ruiz Quintan, viuda de Diego Baldrin: y Bernardo Baldrin: quatro f <sup>o</sup>	2008-
a Antonio Ruiz Casado y Sumager, seis f <sup>o</sup>	2004-
a Juan Garcia, y Luisa Galindo Sumager, qua tro fanegas	2006-
a Manuel Gonzalez Juan y Sumager diez y seis fanegas	2004-
a D <sup>o</sup> Diego Carrillo Cano, sin hipotecal de perial, ocho f <sup>o</sup>	2016-
a D <sup>o</sup> Pedro Bermejo y Moran, sin hipotecal de perial, seis f <sup>o</sup>	2008-
a Jph Canse y Sumager, diez f <sup>o</sup>	2006-
a Juan de Sanchez de Canete y D <sup>o</sup> Juan de Zea nuevo, ocho f <sup>o</sup>	2010-
a Juan Gomez Velasquez y Anacleto Andra Sumager, ocho f <sup>o</sup>	2008-
a Juan Manuel de Alba: Nicolas Cubero:	2008-



y Sumugeres: Seis fanegas  
a D<sup>a</sup> Nicolasa Ullaino Viuda de Antonio Gonzalez

8003-

tres fanegas  
a D<sup>a</sup> de Piedras y Sumuger, Seis fanegas

8006-

a Juan Diaz: Ambrosio Diaz y Sumuger dea  
tres fanegas

8004-

a Andres Geronimo Zamorano y Sumuger de  
es fanegas

8000-

a Casa de Duennas Viuda de Fran<sup>co</sup> Moreno: Andres  
Zamorano etone y Sumuger: ocho f<sup>s</sup>

8008-

a Alonso Morales: Julian Ullouel y Sumuger, dea  
tres fanegas

8004-

a Pablo Recuerda: Juan Jph Sepi Santaella y sus  
mugeres: y otro cuerpo de Valdecañal Viuda de  
Jph Recuerda: Seis f<sup>s</sup>

8006-

a D<sup>o</sup> Leonor Bernier: Martin Moyano y su  
muger: Dose f<sup>s</sup>

8012-

a Felix Semano y Sumuger: y Juan Lopez  
Rey de Ullatira, Quatro f<sup>s</sup>

8004-

a Jph de Marais: Juan hinojosa: y D<sup>o</sup> Fran<sup>co</sup>  
Lea presu<sup>o</sup>: Dose f<sup>s</sup>

8012-

a Jph homeros de menor, y Julian Ulladonado,  
tres fanegas

8003-

a D<sup>o</sup> Geronimo Ullig Caracuel presu<sup>o</sup>; y D<sup>o</sup> Fran<sup>co</sup>  
Caracuel: Quatro f<sup>s</sup>

8004-

a D<sup>o</sup> Jhon<sup>o</sup> Carrason: Joseph Emberron y  
Sumuger: Seis f<sup>s</sup>

8006-

a Fran<sup>co</sup> Benito Morales: Pedro Cano y Sumugeres:  
ocho f<sup>s</sup>

8008-

a Juan Gonzalez Santaella: Joseph Busfallo: y sus  
mugeres: Seis fanegas

8006-

a Pedro Luna Longora y Sumuger, ocho f<sup>s</sup>

8008-

a D<sup>o</sup> Sanchez de Flores y Sumuger, Quatro f<sup>s</sup>

8004-

a D<sup>o</sup> Nicolas Quintana Clerigo de menores: Jph  
Pansa y Sumuger: Quatro f<sup>s</sup>

8004-

a Fran<sup>co</sup> de Burgos Buines y Sumuger, Dose f<sup>s</sup>

8012-

a Manuel Baquerinos: Jph Baquerinos: y Sumuger:  
Dose fanegas

8012-

a Juan Gonz<sup>o</sup> Santaella, y D<sup>o</sup> Juan Sanchez Aguiar





Ueint

SELECCION DE VENTAS  
TEMA DE ANO DE  
MIL SU  
OS Y SE  
8735

Sumuger, ocho fanegas	8008-
a D <sup>o</sup> Curio de Sales, diez fanegas	8010-
a D <sup>o</sup> h Ortiz Chaparro y Sumuger, diez f <sup>o</sup>	8010-
a D <sup>o</sup> h Ortiz y Sumuger, tres f <sup>o</sup>	8003-
a D <sup>o</sup> h Lopez Rey de Medina y Sumuger, ocho f <sup>o</sup>	8008-
a Juan de Morales y Sumuger, y D <sup>o</sup> h Juan de Tejada previo, ocho f <sup>o</sup>	8008-
a Pedro Hidalgo: Juan Felix Hidalgo y Sumuger: ocho f <sup>o</sup>	8008-
a Juan de Torres, cuatro f <sup>o</sup>	8004-
a D <sup>o</sup> hite Morero y Sumuger: y D <sup>o</sup> h Juan Guillen previo: ocho fanegas	8008-
a Antonio Gonzalez Tejerino: y Catalina de Alba de Tordes y D <sup>o</sup> h Juan Tejerino: diez f <sup>o</sup>	8012-
a D <sup>o</sup> h Uguero Ordóñez y Sumuger, obligandose demas comun con los referidos D <sup>o</sup> h de la ques fuesen fiadores, ocho f <sup>o</sup>	8008-
a Antonio Ventura Carrillo y Sumuger, tres f <sup>o</sup>	8003-
a D <sup>o</sup> h Canja, y Maria Jimena Castillo Sumuger, ocho fanegas	8008-
a D <sup>o</sup> h Juan y Felix de Leon, y Sumuger, y Juan de Leon el mayor, cuatro f <sup>o</sup>	8004-
a D <sup>o</sup> h Juan de Casas: Nicolas D <sup>o</sup> h Rodriguez: y Sumuger: cuatro f <sup>o</sup>	8004-
a D <sup>o</sup> h Juan Calbo, y Juana Doña Sumuger, ocho f <sup>o</sup>	8008-
a Juan de Torres, y Maria Dileza Casca Sumuger, en hipoteca real, ocho f <sup>o</sup>	8008-
a Juan Martin delgado, obligandose demas comun con el referido D <sup>o</sup> h de Luque y de la cas que fuesen fiadores, ocho f <sup>o</sup>	8008-
a D <sup>o</sup> h Jimenez y Sumuger, ocho f <sup>o</sup>	8008-
a D <sup>o</sup> h Buones: Diego Contreras y Sumuger: diez y siete fanegas	8017-
a D <sup>o</sup> h Pedro Castillo de Garcia y Buones previo:	8890-





Quinta mercedis:

SELLO QVARTO, VEINTI  
TRES MARAVEDIS, AÑO DE  
MDCCLXXII, SETECIENTOS Y SE

Donna Maria Santalla de <sup>la Fuente</sup> Cas.	8890
y Blas de Cuenca: Ocho f <sup>o</sup>	8008-
a Fran <sup>co</sup> Sanchez Guillen, y Fran <sup>co</sup> Juan Sumuga y ouff	8012-
a Pedro y Manuel de Cuenca, y Sumugeres, seis f <sup>o</sup>	8006-
a Fran <sup>co</sup> Cavalles y Sumuga: y Lucia Carreras, alta, viuda de Juan de <sup>la</sup> Garnir: Ocho f <sup>o</sup>	8008-
a Thomas de Ortega y Sumuga, Quatro f <sup>o</sup>	8004
a Fran <sup>co</sup> Projano y Sumuga, Ocho faneg.	8008-
a Joseph de Luque hazienda y Sumuga, diez faneg.	8010-
a Fran <sup>co</sup> de Anduser y Sumuga, Quatro f <sup>o</sup>	8004-
a Juan Sanchez Montoro y Sumuga, Quatro faneg.	8004-
a Juan Baldivia, y Juana de Burgos Sumuga quatro faneg.	8004-
a D. proual de Medina el mayor, y Sumuga y Blas Ordóñez, seis fanegas	8006-
a Fran <sup>co</sup> Gomez de Canete y Sumuga, y Maria Pa mirez viuda de Jph Gomez de Canete, Quatro fanegas	8004-
a Pedro de Leiva: Joseph Mercur y Sumuga, Ocho fanegas	8008-
a Juan Piquel Bas el menor: Manuel Garcia: y Sumugeres: seis f <sup>o</sup>	8006-

8882 1/2

Quin paridas de trigo amilibradas a los dichos  
terminos Labradores Pofarecos y Peñonirres,  
aqui expresadas, surron y montan, Nuevecientas ochenta y  
dos fanegas de trigo, las quales leide y entregue Antonio Di  
Malta como depositario May. <sup>mo</sup> <sup>de</sup> actual qued de los  
dichos yuntas de la Pinta, con asis terriza de los darrayen.  
tenun tored deel, en virtud de testimonio, de este of. mudo,  
previos en continuation de cada uno de los memoriales  
el que le corresponde y a quedar obligados que sime de libranza  
en forma, con lo qual se le acuerdan en Data en las Cuentas







a Fran <sup>co</sup> Ternache y Sumuza, Seis f <sup>o</sup>	8000-
a Julian Jinos Lopez Lyon <sup>o</sup> y Sumuza <sup>o</sup> , diez y seis f <sup>o</sup>	8006-
a Diego Carr <sup>o</sup> de Lucida: Juan Campana: y Sumuza: Caroza fanez	8016-
a Martin de la Rosa y Sumuza, Quatro f <sup>o</sup>	8010
a Diego Roque Pimentel: Juan Roque Pimentel y Sumuza: Ocho f <sup>o</sup>	8004-
a Pedro Lopez Rey: Juan <sup>co</sup> Joseph Linares: y <sup>o</sup> Sanchez hijos: y sus mug <sup>er</sup> : diez y ocho f <sup>o</sup>	8008-
a Juan <sup>co</sup> Ruiz, Ocho f <sup>o</sup>	8018-
a Juan Turado y Sumuza, Quatro f <sup>o</sup>	8008-
a Fran <sup>co</sup> Trujillo, y <sup>o</sup> Fran <sup>co</sup> de la Rosa preu <sup>o</sup> , diez f <sup>o</sup>	8004-
a Fran <sup>co</sup> de Ochoa y Sumuza, Quatro f <sup>o</sup>	8012-
a Jph <sup>o</sup> Pedraza Can <sup>o</sup> , y Sumuza, Seis f <sup>o</sup>	8001-
a Fran <sup>co</sup> Jolin de Mantara y Sumuza, y Pedro Lyon <sup>o</sup> de molina el maior, diez f <sup>o</sup>	8006-
a Jph <sup>o</sup> Jui <sup>o</sup> Montoro y Sumuza, Ocho f <sup>o</sup>	8010-
a Luis Carrillo: Benito Gamboa: Jph <sup>o</sup> Diaz: Juli <sup>o</sup> arr Lopez: y Sumuza: diez y seis f <sup>o</sup>	8008-
a Juan Calbo Rubio: Antonio Gavilan: y Sumuza: y qu <sup>atro</sup> fanez	8016
a Fran <sup>co</sup> Ortiz de Levia: Jph <sup>o</sup> Lopez: y Sumuza: y ad. Seis f <sup>o</sup>	8004-
a Salvador Lefonso Parra y Sumuza, Caroza f <sup>o</sup>	8006-
a Juan Manuel Ruiz de Flores y Sumuza, Seis f <sup>o</sup>	8010-
a Jph <sup>o</sup> Martin Lyon <sup>o</sup> y Sumuza, Ocho f <sup>o</sup>	8006-
a llaneta Lopez viuda de Fran <sup>co</sup> Lopez: Pedro Lopez Rey y Sumuza: Ocho f <sup>o</sup>	8008-
a Ana Louisa Ramirez d. <sup>ca</sup> de Andres Cano: y otros. Cano: Quatro f <sup>o</sup>	8008-
a Jph <sup>o</sup> de Espinas y Sumuza, Quatro f <sup>o</sup>	8004-
a D <sup>ca</sup> Niza Carr <sup>o</sup> de Dios d. <sup>ca</sup> de Jph <sup>o</sup> Ruiz de Cuenca, y D <sup>ca</sup> Maria Ignacia Ruiz de Cuenca, Ocho f <sup>o</sup>	8004-
a Jph <sup>o</sup> Lyon <sup>o</sup> Lefonso el me <sup>or</sup> y Maria Ternache de muza, Diez f <sup>o</sup>	8008-
a Jph <sup>o</sup> Besillos y Sumuza: Andres, y D <sup>ca</sup> Juana Ulcinos: Seis f <sup>o</sup>	8012-
a llanet Billena y Sumuza, Quatro f <sup>o</sup>	8006-
a Juan Cobo el maior y Sumuza, diez f <sup>o</sup>	8004-
a Enrique de Flores y Sumuza, Diez f <sup>o</sup>	8003-
	8002
	8225-





SELO QUARTO, VEINTE  
 DE MARAVEDIS ANO DE  
 MIL SETECIENTOS OCHO Y SE  
 SENTA

a Jph de <sup>me</sup> <del>la</del> y sumuger, seis f <sup>o</sup>	8227-
a Ber <sup>me</sup> higuera y sumuger, doce f <sup>o</sup>	8006-
a Agueda de la Peña suida de illarba Ram <sup>a</sup> , y Diego Do minguez de la Sierra, seis f <sup>o</sup>	8012-
a Juan de J. Ramirez y sumuger, tres f <sup>o</sup>	8006-
a Andres de Aragon y sumuger, tres f <sup>o</sup>	8003-
a Juan Jph de Angulo: Amador Ortiz y sumuger, ochos f <sup>o</sup>	8003-
Cuys partidas se riego artilibradas a los dichos deimos, labra dones de sumugas y Peloniznes aqui expresadas, sumaron y llaman Donxentad Suroza y cinco f <sup>o</sup> de riego, las quales le di y en treaga Antonio de illabra como Depositario de los d <sup>os</sup> de riego, actual que es de los deimos y riego ras de los dichos con esta tenida de los deimos y treaga de los d <sup>os</sup> de riego, en la qual se testimonio de este acuerdo, puestas en continuation de cada uno de los Memoriales, el que le coua por d <sup>o</sup> , y de quedar obligados que riega de illabra ra en forma, tanto qual se riega en en Data en las Cuentas de los rios, y respecto de que las partidas que fueren libradas, no contra Negar cadama a <sup>los</sup> rios, non bago en forma en forma en forma de ad del man y dado, vials lo prouenido y aco rido	8008-
A conseruo de riego este Cambio y lo firmaron	8265 f.

Don Antonio de  
 Gamiz Navas  
 Don Antonio de  
 Gamiz  
 Don Joseph Carrillo  
 Carrillo  
 Don Joseph de  
 Navas  
 Don Antonio de  
 Vizente y Infante  
 y Oñez  
 Don Juan  
 Moyano  
 Don Juan  
 Moreno

En villa de Suezgo en primer dia de mayo de Die de mill setecien  
 tos setenta y tres años, se juntaron a Canto los Señores Condes de Suezgo  
 y de su reino de Navarra, como lo es deuso y costumbre, es adant el  
 Antonio de Gamiz Navas th<sup>e</sup> de Consejo que al presente e se











Seventy seven años, se juntaron acañido los señores  
Consejo Justicia y Pedro de Avila, como lo es de uso y  
costumbre, es asauer el Sr. Don Antonio de Gamir Nauas  
de Conde, que al presente es Jefe la Judicatura de la Audiencia  
de la Chica Alguacil Mayor = D. Antonio Ruiz de Carras Alfo-  
uero Mayor y Jefe = D. Fermin y un fante y elles = D. Antonio de  
Velas Gamir = D. Juan Villiquier y Avila = D. Juan Ballep = D.  
Joseph Carrillo = D. Juan Mayans y D. Joseph Sanchez Aguiar  
Legisladores y Jefe Juntos acordaron y resolvieron  
La Villa acordó nombrar y nombró a D. Juan Villiquier y Avila,  
D. Juan Ballep Legisladores de esta Villa y por Diputados para  
que entiendan por el Ayuntamiento de esta Villa y Don Antonio  
de Gamir, el Sr. Don Antonio de Avila, que esta próximo allegar a  
esta Villa, lo que executen con la misma deservida  
y de en este Causado y despacho y orden que acañido y acordada, es  
por el Sr. Don Antonio de Avila de la Villa de Cordova y entendiente  
de ella y su familia, y esta en el Sr. Don Antonio de Gamir  
de esta Villa, en que participa ha de cada pagar a esta Villa de con-  
tribucion para la provision de la Plaza y asistencia a los Regimientos  
de Cavalleria y Dragones, residentes en los quatro Reynos de An-  
dalucia, y de los de mano que acañido e el dia 11 de Agosto del  
año de mil setecientos setenta y quatro, y el Sr. Don Antonio  
de Gamir y sus sucesores de esta Villa y sus sucesores, lo que mandaron  
deparar en esta Villa y herendada en esta Villa,  
con prebendando a los Señores de Villas y Nobles, sin  
perjuicio de sus privilegios como esta resuelto por el Sr. y sea  
practicado en los años antecendentes, acordandose a la  
los Señores y sus sucesores generales: Segun y como mas largo  
se expresa en dho despacho que se mandado traer a esta Villa,  
y visto y confesado fuesse = La Villa acordó seguir de cum-  
plir execute como en el Sr. Don Antonio de Gamir y en su caso y cum-  
plir deparar entre los Señores de Villas y sus sucesores, foros  
seos herendados y que labran en el y de sus contribucion segun  
las Reales Ordenes de la expresada cantidad que por el referido  
Sr. Don Antonio de Gamir se acordó pagar por dha contribucion, agregando  
y cargando el peso por ciento de dha contribucion y conduccion, y no  
actuando como esta mandado a los Señores de Villas y sus  
sucesores y de sus sucesores, sin perjuicio de sus foros y pri-  
vilegios, y executandose a proporcion de Caudales, tratos  
y herendadas, Obrenandose en todo lo que asi esta mandado















Sesenta y tres años, se juntaron a Cauda la Señora Concepción Justo  
 y le firmen de la villa, con banderudo y con un bue, es acauso de lo  
 Antonio de Gamir Navas etc. de Corda que al presente exerce el  
 Judicatura de esta villa = D. Pedro de la Chica y Aguirre maestre = D. Antonio  
 Ruiz de Carras Alferes mayor y letrado = D. Antonio de Vides Gamir = D.  
 Juan Miguez Maestre = D. Juan Ballejo = D. Juan de Leyba = D. Juan  
 elloyano = y D. Jph Sanchez Aguirre. Rejidosos y asijuntos acordó

con los que se  
 En este Cauda como por de la Alcaldemayor, etc. del dho de la villa de  
 Alcalá la Real, se acordó en esta villa una Provisoria conyunta  
 con dex Real Provision, expedida por D. Jph y señores de Alcalá  
 y representada con el p. de Carrilla, en que se manda que conzistacion  
 de Pueblo y en mediata adra suya, se haga de fuentes justifica  
 y diligencias de efecto de constancia enombrado de los dhoos que la  
 man de Calancas, dha fuente y arroyos, encañalada, por  
 dho Alcaldemayor, se mandado hacer para yr a esta villa  
 para que dentro de tres dias concurran y con efecto se lea hecha  
 para y encañalada, y enterada de su contenido y con efecto sobre ellos  
 La villa acordó que por su parte y medio se procurador, se cunda  
 antedho Alcaldemayor etc. del dho, y dha villa se mandó que se  
 y tribunales que conbenigan, se manifieste y haga presente  
 que esta villa ni sus deudos, no tienen parte, ni interés  
 en la construcción de dho fuente, porque los Caminos que  
 salen de esta villa para dha villa de Alcalá, y para la de  
 Granada, son caminos de dho Caminos y vicia donde se debe  
 construir toda parte de dho Caminos de Calancas, que es  
 primitivo de dho camino de dha villa de Alcalá, y que en este  
 dho dha muy pueblo titulado la villa de Calancas, cuya  
 expresión se manifieste con los demás motivos que deuen  
 con toda expresión, y se practiquen quantas diligencias y le  
 curas se necesiten

La villa acordó sede por su parte poder legal para la de fensa de todos  
 sus Pleitos a D. Miguel Tiziano Maestre que asiste en los  
 Reales Campos a Nicolas Pan de Flores, y D. Juan de Medina  
 Procuradores de dho Caminos y Audiencias de la villa de Alcalá  
 la Real: a Antonio Moreno, y Juan Ruiz de Aguirre, Procura  
 dores de dho Caminos de la villa de Cordoba: a Pedro Parez Amo Procura  
 dores de dho Caminos de la villa de Jaén: y a Jph Sanchez del Corral, Procura  
 dores de la Real Chancillería de la villa de Granada: y a

cada uno y en solidum, con toda memoria  
 En este Cauda, que en dho. dha villa se mandó que se  
 conzistacion de dha villa, se manifieste y haga presente  
 Depositiones de los dhoos y de los que en dho. dha villa se mandó que se









Veinte maravedis.

**SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES**

El Mayor = D. Antonio Sierra de Castro Alférez Mayor y Teniente = D. Vicente  
y Infante y Mesa = D. Antonio de Vela Gamiz D. Juan Alguera Alarza =  
D. Juan Ballep Gorratón = D. Joseph Castillo = D. Juan Uyoano = y D. Jph  
Sanchez Aguas Regidores, y así juntos acordaron lo siguiente

Que en este Cabildo una Cuenta y Relación Jurada que en el presente  
dada por los Señores D. Antonio de Hornos Naval, y D. Juan Uyoano  
Regidores Diputados que fueron de la fiesta pía del Sr. Sacram.  
que se celebró en esta villa en su día y forma correspondiente, en que  
se fijaron que en virtud de acuerdo de esta villa se han hecho los  
ochos vestidos Libreas para las damas que usualmente sirven en  
esta función, siguientes de nombres y las otras quatro de mujeres  
y que sean hechos de Tera Azul, y que de todo Costo de Felafo  
sesenta reales de oro, que se han de pagar, y piden a esta villa  
se dirija a proveyerlos y despacharlos Libras de la cantidad canti-  
dad, contra D. Juan Antonio Santaella Uyoano de este Consejo para  
que velado y entregue por dicha Razon: Segun y como mas largo  
lo expresan en ella, que se ha y confirió = Lo qual acordó aprobarse  
y aprobarse dicha Cuenta y Relación Jurada entera y por todo  
como en ella se contiene, y que de los referidos sesenta y se-  
senta reales de oro que se han de pagar las referidas libras, se despa-  
che libranza a los dichos Diputados, contra el dicho D. Juan Antonio  
Santaella y Roldan Uyoano de este Consejo, para que velado entre  
que y pague a los dichos Diputados, de la parte que pasan en virtud  
de varias partes de Condicionales aprobadas ante Consejo, de  
que se den Termos

Que en este Cabildo diferentes memoriales que en el presente se han  
dados por algunos labradores Campesinos y Pelegrinos de las  
y su término, en que piden se les de provisto suyo del Sr. Rey  
del Pan de ella, para que para los vacantes que se hicieron tie-  
nen, y ofieren obligarse a comprar con un termin de un real por  
fanega, por Razon de los dichos emprerados para el día del Sr. San-  
to de este año que viene de mill e siete e noventa e quatro  
con hipoteca especial de varios dineros Razon que se ha  
y visto y confirió = Lo qual acordó que se diese



que lo piden, y obligandore arupaga como lo o fueren, y deman  
 comurs lingua entran encada Memorial, y con Sumieros  
 y Saluo encasso de auentarse, y Planto de Saluennia quassa  
 con redida, libeua y libes prestadas de dho pinto a lo que a  
 qui se con tendean, las cantidades de diez y seis

A. Antonio Maria. Mathos Serrans. y Sumuzgeres:	D. 20-
de diez y seis de diez y seis	
a Juan Villen: Juan Rosira: y Sumuzgeres: ocho f <sup>o</sup>	D. 08-
a Jph Senars Santzella, y Ana Maria de due	
sada Sumuzger, ocho f <sup>o</sup>	D. 08-
a Jph de Merida el Niudo, Quatro f <sup>o</sup>	D. 04-
a Juan Perfero Lemache y Sumuzger, quatro f <sup>o</sup>	D. 04-
a Juan Seni Santzella, y Juan Camacho Sumuzger	
ocho fanegas	D. 08-
alvaros Guicenez y Sumuzger, y Luana de la Torre	
quatro f <sup>o</sup>	D. 04-
a Sarrino Domez, obligandore deman como uri	
con el rreuido illeg. albarca queo fuee	
fante, Quatro f <sup>o</sup>	D. 04-
a Juan Rodriguez el menor y Sumuzger: y Bent	
de Orteza: Diez fanegas	D. 10-
a Juan Dancer de Ustoria: y Juan Jph de Ustoria,	
doce fanegas	D. 12-
a Diego Cano de Sandobal y Sumuzger, Seis f <sup>o</sup>	D. 06-
a Jph Ruiz Santzella y Sumuzger Quatro f <sup>o</sup>	D. 04-
a Diego Perez: Jph Perez: y Sumuzger: ocho f <sup>o</sup>	D. 08-
a Juan Calbo de flores y Sumuzger, ocho f <sup>o</sup>	D. 08-
a Felix de Leon: Juan Leon el menor: y Sumuzger	
quatro fanegas	D. 04-
a Jph Gabrie Carrillo, y Sumuzger, Seis f <sup>o</sup>	D. 06-
a Bent de Cordona y Sumuzger: y Juan hauea	
el menor: Seis f <sup>o</sup>	D. 06-
a Juan Peralvarez: Juan Jimenez el menor	
y Sumuzgeres: Seis f <sup>o</sup>	D. 06-
a Juan Antonio de Aguilera, y Thomas	



del Castillo, sin hipoteca especial, diez f.  
D<sup>o</sup> Luis de Arriaga y Sumuzi y D<sup>o</sup> Isaac de  
Arriaga y Carbajal de estado donzella: sin hipote-  
ca especial, ocho f.

813.  
0.10.

Cuasi partidas de trigo asilibradas a lordhos de otros  
labadores, Papeeros y Rentados aqui expro-  
sados, suman y montan Treinta y quatro y ocho f. de trigo, la que  
les he de y entregue Antonio Villata, como depositario may.  
clamo queas de los dños y rentas de los paros, con asistencia de los  
deyas y interuentores de el, en via fud de testimonios de el te  
Acuerdo, puestas en continuacion de cada una de los memoriales  
ed que se corre por de, y de quedar obligados que sea de libranza  
en forma, con lo qual se expresan endate en las Cuentas de los  
Granos: y por lo tocante a las partidas que contra no llego cada  
una a diez f. no se haga en forma en con fami-  
dad de lo mandado, ni se le pague nada: y lo que  
toca a la partida que consta de diez f. se haga y por  
que por lo que consta en el Memorial de diez f. obligacion  
y en forma

8008-  
8148 f

Y con esto se dexa este Cavildo y lo firmaron

D<sup>o</sup> Antonio de  
Santo Domingo

M<sup>o</sup> P<sup>o</sup> de la Chica y de la  
de la Chica y de la

D<sup>o</sup> Antonio  
P<sup>o</sup>

D<sup>o</sup> Vicente Infante  
y Mesa

D<sup>o</sup> Juan de los  
y Gamero

D<sup>o</sup> Juan Riquelme  
y Argana

D<sup>o</sup> Juan de Balboa  
Gonzalez

D<sup>o</sup> Joseph Castillo  
Castillo

D<sup>o</sup> Juan  
Moyano

D<sup>o</sup> Joseph de Arriaga  
Aguar

D<sup>o</sup> Juan Garcia  
Moreno

En esta villa de Arriaga en veinte y cinco dias del mes de Diciembre año  
de mil y setecientos setenta y tres años, estando en la sala Capitular se firmo  
taron a cavildo los señores Conreg. Jurisdict. y legimto de Arriaga,  
como bondeudo y con rumbo, es saber el C. D<sup>o</sup> Antonio de Arriaga  
Naves P<sup>o</sup> de Arriaga que as presente es por la escritura de D<sup>o</sup> Juan  
de la Chica y de la Arguarracion = D<sup>o</sup> Antonio Ruiz de





Seinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.**

Carro Afuer mayor y legi doct = D<sup>no</sup> Lorenzo Infante y Mesa = D<sup>no</sup> Antonio de los Gamiz = D<sup>no</sup> Juan Illanes y Arana = D<sup>no</sup> Juan Pallep = D<sup>no</sup> Juan de Luna = D<sup>no</sup> Juanillo yano = y D<sup>no</sup> Joseph Sanchez.

Respiones y arisuntos acordaron lo siguiente

Ense Cauda yore el Sr. D<sup>no</sup> Antonio Serrano Abogado de los Reales Consejos, represento y notubo expedido por el Sr. D<sup>no</sup> Marquid Duques de Padual es sexuido nombrado por Cauda Alavilla, entugar de el Sr. D<sup>no</sup> Marcos de Luna y Ayllon, cuyo tenor, es, el sig

D<sup>no</sup> Luis Antonio Jera de Cordova Espirita y de la Ceida, Duque de Ubeda na Cely, de Jera Segorre, Cordona y Alcalá, Marques de Ruigo y de Cogolludo. H<sup>o</sup>. Cavalleros del ymprime Orden del seron de San del Real de Sangenaro y del de Santiago, Gentil hombre de la mara de Sullon, su Cavallero y Bañeros moica = Por el presente Nombró al Sr. D<sup>no</sup> Antonio Serrano por Corregidor de mi villa de Ruigo, entugar de el Sr. D<sup>no</sup> Marcos de Luna y Ayllon para que ve y ojea dho empleo por el tiempo de tres años, y menos el que fuere mi voluntad, con rindos, y determinando conforme a derecho todas las causas civiles y criminales q se puzieren en dha mi villa, su termino y su jurisdiccion, segun lo anhecho y podido hacer los demas Corregidores sus antecesoros, y exerciendo en Justicia conforme a derecho quanto ocurriese en su Juzgado oyendo las partes, y no permitiendo que alguna de ellas tenga agravio; y llamando al Consejo de Justicia y Regimiento, Cavalleros y demas personas, de mi villa y Moradores de dha mi villa de Ruigo, que estaran juntos en su Ayuntamiento, berian de el, el Juramento de corrombrado, de que usen y fialmente usen dho oficio, y quidara Cuenta y Residencia de el, y las fianzas a que son obligados, y que se guarden las preheminerias y exmpciones que le pertenezcan, sin que se ponga ni ponga impedimento alguno







como debe y es obligado, y de defender el misterio de la sumi-  
ma Congregacion de Maria Santissima, que Oficio cum-  
plir, y se le entrego y firmo la Nave de la Justicia  
por dicho su y ejercicio, tomo asento, logido por el  
y firmo y se le acordó dar  
Donesto sea como este Cautas y confirmacion =

Don Antonio de

~~Sanchez Viquez~~

Don Ant<sup>o</sup> Serrano  
Ortega

Don Pedro Pantoja  
de la Cruz y Pantoja

Don Antonio  
Munoz y Mesa

Don Juan de  
y Garcia

Don Pedro de  
Gonzalez

Don Juan  
de Heredia

Don Juan  
Moyano

Don Juan  
Moreno